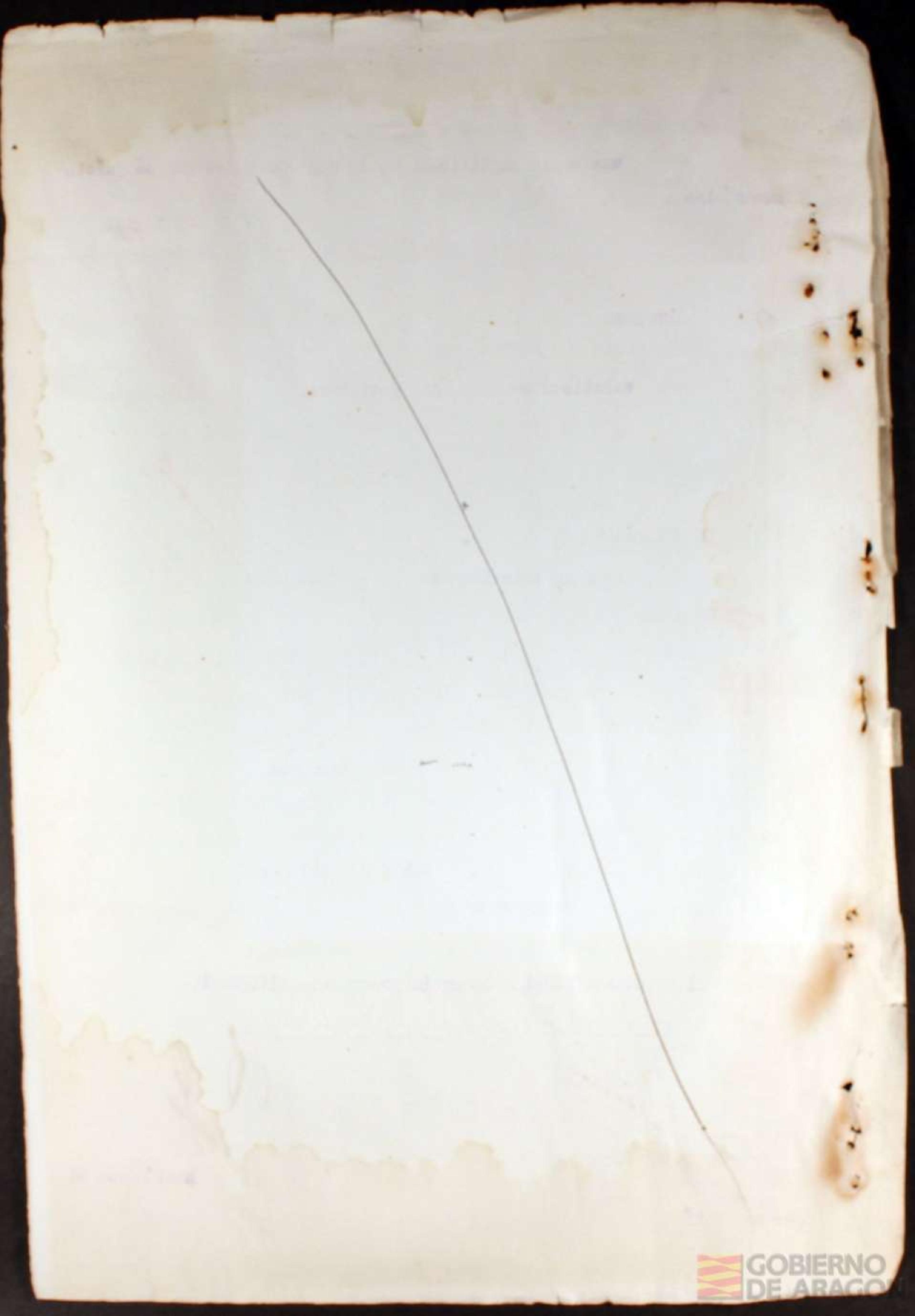
Muri/10 37 5-2513/11

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA Expediente núm. 3.690 Contra Caragora Juez Instructor designado D. que actuará en el Juzgado de Laragna (2º) Fecha de Incoación 24 - 11-37 Fecha de remision a la 5.ª División orgánica 10-8-18



sentencia dictada en juício
a Antonio Murillo Loren
vecino de
dar cuenta a dicha Comisión para
de mil novecientos
e Noviembre de mil
6.º del Decreto Ley de 10 de Enero
diente para declarar administrativamente
Antonio Murillo Loren
Zaranoza
to nacional, anunciándose su incoación
in Oficial de la provincia, nombrándose
de Pablo Lateo
al que se
n las instrucciones pertinentes, remi-
c. nto diligncia
lifico.
•



me

Excmo. Sr.:

30

Experiente num. 2690

Núm. 6/2

del Juzgado.

municar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Automio ellemello

Loren de Langone

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V._. muchos años.

Romenara a 20 de variente de 1932.

A Cario Fringal

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES





PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

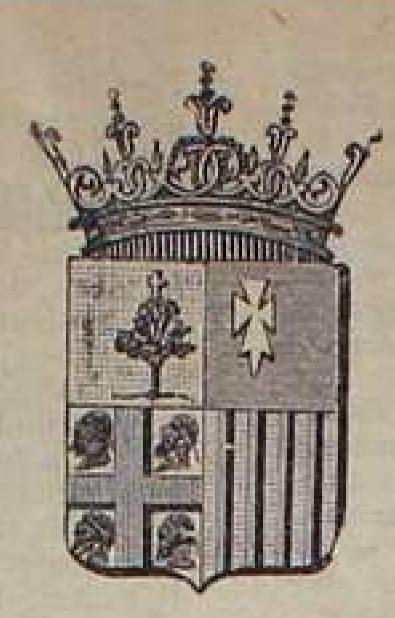
Trimestre	 15 pesetus
Semestre	 30 -
Annal	 60 -

Las auscripciones se solicitaran de la Inspección de Fallerer del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podran bacerse remitiendo el importe por etro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositario de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas, los del año anterior, y de atros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, solo se insertarán previo abono o cuando baya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo, Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bountus respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejenplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Bolletin Oficial se halla de venta en la Im-

BOLETIN OFICIAL

DE LA PRUVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bollería Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, doude permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolaria, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre Las leyes obligan en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro lias después para los demás pueblos de la misma provincía. (Ley 18 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 418.

Articulo único. Para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española, establecido en mi Decreto número 378, se aprueba el Reglamento que a continuación se publica.

Dado en Burgos a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete. - Segundo Año Triunfal - Francisco Franco.

难 (本)章

REGLAMENTO

para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española.

CAPITULO I

Normas generales.

Articulo 1.º El «Servicio Social» representa la participación que la mujer española asume en la tarea de reconstruir España.

Como exponente de virtudes y sacrificios, no consiste en el pasivo cumplimiento de actos técnicos, administrativos o mecánicos. Resuelve imprimir a éstos el sello de una hermandad efectiva entre los españoles que sufren y los que les socorren en su dolor.

Articulo 2.º Las mujeres en cumplimiento activo del Servicio Sociai» se considerarán empleadas en el servicio inmediato a España. Les alcanzará todo el honor debido a los que cumplen, exactos y generosos, un quehacer nacional; pero les obligarán también la disciplina, dignidad y compostura exigibles a todos los servidores directos de la Nación.

Artículo 3.º Los certificados acreditativos de haber cumplido el «Servicio Social» y las insignias que tendrán derecho a ostentar las mujeres en posesión de los mismos, serán su título de arraigo en la nueva España, fundada sobre la sangre vertida por sus mejores hijos y mantenida

por la unánime colaboración de todos en las tareas de justicia y hermandad

Articulo 4.º Aunque moldeado el «Servicio Social» en forma de cumplimiento voluntario de un deber nacional, el Estado protege en su derecho a todas las mujeres que se dispongan al desempeño del mismo

En este sentido, las mujeres cumplidoras de algún servicio público que deseen incorporarse al «Servicio Social» tendrán situación idéntica a la de los varones llamados al servicio de las armas. Los Jefes de las dependencias del Estado, provincia o municipio donde aquéllas tengan empleo, podrán disponer, por conveniencia del servicio, que la prestación del «Servicio Social» se espacie en uno, dos o tres años, y señalar, dentro de cada periodo, los meses en que haya de realizarse. No obstante esta facultad, el señalamiento concreto de los años será función exclusiva de la interesada

Para el ejercicio del derecho que en este articulo se les concede, los Jefes de las expresadas dependencias consignarán su visto bueno en todas las solicitudes de incorporación suscritas por mujeres en quienes concurra la circunstancia de ser funcionarios públicos.

Artículo 5.º Las mujeres empleadas en entidades i idividuales o colectivas dedicadas a cualquier género de actividad industrial o mercantil, tendrán derecho a que les sean reservadas sus plazas durante el tiempo de prestación del «Servicio Social».

Los Jefes de las empresas privadas ostentarán a este respecto derechos iguales a los que en el articulo anterior se conceden a los Jefes de dependencias u oficinas públicas.

CAPITULO II

Incorporación al «Servicio Social».

Articulo 6.º El ingreso en el «Servicio Social» se solicitará por escrito, ajustado a los requisitos siguientes:

A) De forma.

Consignarse en el impreso que acuerde y ponga en circulación la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Queda ésta obligada a organizar su venta de suerte que pueda ser adquirido en todos los pueblos del territorio nacional. El precio máximo a que habrá de facilitarse cada impreso no excederá de 150 pesetas. B) De fondo.

Entre los datos que habran de ser consignados en la solicitud figuraran necesariamente estos:

a) Conocimientos técnicos, profesionales o especializados que posee la solicitante;

b) Si la prestación del «Servicio Social» habra de hacerse por un espacio ininterampido de seis meses o por fracciones, expresando, en este caso, el número y espaciamiento de aquellas, y en 'os dos casos, las fechas del comienzo y fin del servicio;

c) Si la solicitante deja la determinación de las fechas de prestación del servicio a la discreción de los mandos del «Auxilio Social» y acepta el compromiso de presentarse a desempeñarlo cuando dichos mandos se lo ordenen.

d) Condiciones de fortuna en que personalmente se encuentra la solicitante y las de sus padres o parientes obligados a prestarle alimentos.

Las afiliadas a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. cursaran la instancia por el conducto jerarquico de la organización. La Delegada provincial de la Sección Femenina consignara, si procede, su visto bueno: en otro caso. la devolvera a la interesa la, con las indicaciones necesarias.

C) De tiempo.

Las solicitantes habran de formular su solicitud tres meses antes, como minimo, a la fecha en que dara comienzo el primero o único plazo de prestación del servicio.

Las declaraciones, una vez hechas, no podran ser alteradas, salvo la existencia de causa suficiente, que se invocara y justificara, siguiendo el conducto jerarquico, ante la Delegación Nacional de «Auxilio Sacial». Esta resolvera discrecionalmente sobre las mismas.

D) Presentación de las instancias.

Las solicitudes serán dirigidas al Delegado provincial de «Auxilio Social» de la provincia donde la instancia se formule. La presentación se hará en la Delegación de «Auxilio Social» establecida en la localidad de residencia de la solicitante. Si en este pueblo no existlera Delegación de «Auxilio Social», la presentación se hará en cualquiera de los inmediatos a él donde exista el organo referido.

Articulo 7. El Jefe del departamento de Organización afecto a cada Delegación Provincial de «Auxilio Social» tormará el censo de todas las solicitudes hechas en la provincia de su jurisdicción y lo comunicará al Departamento Central de Organización en el plazo máximo de quince dias. Tambien dara cuenta quincenalmente de las incomparecencias de las incritas en el censo, una vez Hegado el plazo de su incorporación.

El Departamento Central de Organización le comunicará, a su vez, las modificaciones que deban introducirse en el censo en virtud de las resoluciones que son de su compe-

tencia acordar.

Articulo 8° Los Delegados provinciales de «Auxilio» Social», en vista del censo formado con arregto a las prescripciones del articulo anterior, dispondrán la incorporación de las mujeres sujetas al servicio en las fechas y por los plazos correspondientes. Tan pronto como las interesadas sean inscritos en el censo serán notificadas de este particular, y quince dias antes de la techa de cada incorporación se les dirigira un requerimiento individual.

Tratandose de afiliadas a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la citación se hara, en el plazo referido, por conducto de su Dele-

Quince dias antes de dar término a su servicio, el Delegado provincial de Anxilio Social» comunicará este extremo a la Delegada provincial de la Sección Femenina.

Articulo 9# En el acto de la incorporación las presentadas al «Servicio Sociai» seran provistas del documento donde se hara constar de modo exclusivo el cumplimiento de el. Dicho documento será lijado por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a quien corresponderá además la facultad única de expedirlo mediante la percepción de derechos que no excederán en ningún caso de quince pesetas y llevará el detalle necesario para acreditar los varios servicios prestados y todas las incideacias surgidas en su cumplimiento, igualmente se facilitarà a las presentadas la insignia que acredite el desempeño activo del «Servicio Sociale, la que habrán de ostentar continuamente durante el tiempo en que lo cumplan.

En la realización de las varias funciones que integran el «Servicio Social» vestirán las prendas reglamentarias acordadas para enda Institución.

En caso de insuficiencia de medios de fortuna, los elementos y prendas determinados en los parrafos anteriores se facilitaran gratuitamente por «Auxilio Social».

Articulo 10. El destino a los diversos servicios e instituciones del «Auxillo Social» se hará en armonia con los conocimientos técnicos, profesionales o especializados que posean las incorporadas al «Servicio Social».

La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidas las posibilidades que le proporcione el censo, organizará los servicios en forma ciclica al objeto de que toda majer incorporada al «Servicio Social» preste sus funciones en los varios ramos e instituciones de aquél. En el ciclo total de funciones serà reservado un espacio de tiempo suficiente para proporcionar a toda mujer los conocimientos indispensables para el perfecto conocimiento de sus deberes sociales y desempeño de su misión en el seno del hogar.

CAPITULO III

Prestación del «Servicio Social».

Articulo II. En terminos generales, será cumplido el «Servicio Social» dentro de la provincia a que pertenezca la localidad donde la solicitante teng i su residencia habi-

Las variaciones posteriores de domicilio, debidamente justificadas, producirán incorporación en la provincia correspondiente al lugar de la nueva residencia.

La exposición de causas bastantes, apreciadas discrecianalmente por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», confiere derecho a prestar el servicio en provincia distinta a la del domicilio de la solicitante.

Articulo 12. La Delegación Nacional de «Auxilio Social», cuando las necesidades de la Nación esi lo reclamen, podrá disponer sea cu uplido el servicio en provincias diferentes de las expresadas en el articulo anterior

Esta modificación solo será impuesta en defecto de personas que voluntariamente acepten el cambio de residencia y tendrá caracter temporal constrenido al tiempo en que perduren aquellas circunstancias anormales.

Articulo 13. El «Auxilio Social» facilitará el traslado, alimentación y residencia de todas las mujeres que presten su «Servicio Social» en Ingares distintos de sus domicilios o de los determinados por ellas mismas en su solicitud de incorporación.

La residencia sera cumplida en Hogares que al efecto instale el Auxilio Social o en establecimientes merecedores de la maxima garantia moral y sobre los cuales ha de recaer una declaración previa y expresa en dicho sentido del Gobernador civil de la provincia.

Las obligadas a trasladarse fuera de la localidad de su residencia podran elegir el establecimiento o casa en que habran de residir, pero tratandose de hijas de familia, esta designación expresa y concreta habra de ser autorizada por sus padres o guardadores legales.

Articulo 14. Los gastos de traslados, alimentación y estancia correrán a cargo de las interesadas o de sus familiares obligados legalmente a proporcionarles alimentos civiles.

Cuando unas y otros carezcan de medios de fortuna para atender total o parcialmente a los referidos gastos, seran cubiertos en su totalidad, o en la proporción que justamente proceda, por el «Auxilio Social». La Delegación Nacional de este servicio dictará los acuerdos necesarios al efecto en vista de los datos expuestos en las solicitudes de incorporación y de las diligencias que para comprobar estas manifestaciones puede acordar. La libre fijación por las interesadas del establecimiento o domicilio particular en que habrán de residir, causará la obligación de costearse estos gastos y los de su alimentación.

Articulo 15. La estancia en los Hogares instalados por el «Auxilio Social» o en los establecimientos señalados por él lleva consigo la obligación de acatar el régimen interior y disciplinario de tales instituciones. Las faltas cometidas en este aspecto se consideraran realizadas en el desempeno del «Servicio Social» y serán corregidas conforme a las normas que en el oportuno lugar de este reglamento se establecen.

Cuando en un mismo establecimiento coexistan perso-

nas que costeen personalmente sus gastos de estancia y alimentación, con otras atendidas totalmente por el «Anxilio Social», no podrá establecerse entre ellas ninguna diferencia de trato o régimen.

Articulo 16. Atendidos los fines que ha de cumplir el «Servicio Social» y su eficacia en orden a la formación social de la mujer española, las Diputaciones provinciales subvencionarán con cargo a sus presupuestos las residencias y Hogares que establezca el «Auxilio Social» para estancia de las mujeres que cumplan el Servicio fuera del Jugar habitual de su residencia.

La subvención consistirá en una cantidad proporcional a la suma que los presupuestos provinciales consignen para atenciones de enseñanza y asistencia social. El Gobierno general del Estado o el organismo que le suceda en sus actuales funciones, oyendo la Delegación Nacional de Auxilio Social y la Mancomunidad de Diputaciones Provinciales establecerá dicho tanto por ciento. La Delegación Nacional Hevará cuenta separada de las cantidades que perciba con cargo a la expresada subvención y por conducto del Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. hara rendición anual de ella al organismo competente del Estado.

Articulo 17. La prestación del trabajo se hará constar por los Jefes de las dependencias o servicios del «Auxilio Social» en el documento expresado en el artículo 9.º Al propio tiempo remitiran dichos Jefes parte diario a la Delegación Provincial de que dependan, para que se tome nota de las asistencias y conceptuaciones en el historial que la Delegación Provincial abrirá a toda mujer incorporada al servicio.

Articulo 18. Los Directores o Jefes de Hospitales y establecimientos creados durante la presente guerra para atender las nuevas necesidades sociales comunicarán a los Delegados provinciales de «Auxilio Social» las precisiones de dichos establecimientos en orden a la colaboración femenina gratuita.

Los Jefes provinciales de «Auxino Social», en vista del censo formado, dispondran las mujeres que hayan de incorporarse a aquellos establecimientos y el tiempo de

prestación del servicio por cada una.

Los Jefes y Directores de los establecimientos objeto de este articulo, admitirán necesariamente a las personas que dentro del cupo por ellos mismos establecido les sean enviadas por los Delegados provinciales de «Auxilio Social». Sólo en defecto de personas facilitadas por el «Auxilio Social» podrán recibir directamente solicitudes en que las mujeres comprendidas en la edad de 17 a 35 años interesen prestar servicio en dichos Centros de manera voluntaria y gratuita.

CAPITULO IV

Justificación del cumplimiento del «Servicio Social».

Articulo 19. Comprendiendo el «Servicio Social» la prestación de trabajo durante un plazo de seis meses completos, los documentos acreditativos de su cumplimiento sólo se facilitarán a quienes hayan realizado el servicio durante ciento ochenta dias.

Las interrupciones en la continuidad del trabajo, dentro de los periodos establecidos, debidas a enfermedad u otra causa igualmente suficiente producen la prorroga del servicio hasta totalizar el número de días constitutivo del plazo.

Si la causa de la interrupción no ofrece los caracteres expuestos, además de la prórroga anterior será establecido un recargo en la duración del plazo por tiempo igual al de la suspensión no justificada.

Esta misma norma regirá en el caso de que las interesadas, sin la justificación de motivos suficientes, no se incorporen al servicio en el día señalado por ellas en la solicitud de incorporación o en el que la Delegación provincial de «Auxilio Social» fije cuando esta facultad le haya sido reservada.

Artículo 20. Los certificados que al fin de cada plazo parcial de prestación del servicio deberá expedir la Delegación Provincial de «Auxilio Social» competente y el certificado extendido a la expiración del término de seis meses, se librarán en vista del resultado coincidente de los datos que obren en el historial de cada interesada y de las anotaciones que figuren en el documento de que será provista al tiempo de su incorporación

Toda discrepancia entre los datos ofrecidos por los dos documentos será comunicada a la Delegación Nacional de «Auxilio Social», que acordará lo procedente, después de practicadas las aclaraciones necesarias.

La citada Delegación Nacional establecera, asimismo, previa aprobación del Jefe nacional del Movimiento, una escala de derechos por la expedición de los certificados objeto de este articulo, teniendo en cuenta la situación económica de la persona a cuyo favor se expida y el fin que haya de darse a la certificación, distinguiendo en este aspecto, los documentos expedidos para tomar parte en oposiciones o ser designada su titular para ejercicio de empleos retribuídos y aquellos otros que traten de acreditar, tan solo, el simple cumplimiento del deber nacional.

CAPITULO V

Regimen disciplinario.

Articulo 21. Durante el desempeño activo del «Servicio Social» las mujeres cumplidoras de él quedan obligadas a acatar la disciplina y las jerarquias del «Auxilio Social». Las faltas de obediencia tendran siempre la consideración de infracciones graves y serán castigadas según su especie, con recargos de siete dias, quince dias o un mes de ser-Vicio.

La triple reincidencia en faltas castigadas con un mes de recargo producirá la separación del servicio con denegación definitiva del certificado. Esta misma sanción será impuesta a las que despheguen una conducta inconvaniente.

Las faltas de celo o aptitud en el cumplimiento de las funciones encomendadas se corregiran con religración de los trabajos hasta su satisfactorio cumplimiento.

Articulo 22. Corresponde a los Jefes de cada servicio o Institución corregir las faltas de celo o aptituda

Los Delegados provinciales de - Auxilio Social - Impondran, a propuesta de los Jefes inmediatos de cada servicio. las sanciones consistentes en recargos del tiempo de su duración.

La separación del servicio y la denegación definitiva del certificado, seran impuestas, solamente, por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a propuesta motivada del Delegado provincial competente.

Articulo 23. Las sanciones acordadas por la Delegación Nacional de Auxilio Social» son irrecurribles. De las demás cabra alzada ante el superior inmediato del Delegado o Jefe que la acordo, elevandose el recurso por el conducto jerárquico.

CAPITULO VI

Exenciones del «Servicio Social».

Artículo 24. En la Delegación Nacional de «Auxilio Social», radica de modo limitativo la facultad de expedir los certificados que acrediten concurrir en favor de las personas solicitantes alguna o algunas de las causas legales que eximen del deber de prestar «Servicio Social».

Toda solicitud formulada al efecto se presentara, acompañada de los documentos en que se funde la exención, en la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 25. La exención fundada en defecto físico o enfermedad que imposibilite para el cumplimiento del «Servicio Social», se acreditará mediante reconocimiento médico practicado por los facultativos que designe a este fin la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 26. La exención basada en el número segundo, acticato 2, del Decreto número 378, se justificara por las partidas sacramentales de matrimonio y bautismo y las correspondientes certificaciones expedidas por la Oficina del Registro Civil.

Artículo 27. La exención definitiva en el número tercero del precepto antedicho, solo podrà ser solicitada a base de documentos expedidos:

a) Por los Delegados provinciales de «Auxilio Social», en razón de los servicios que funcionen bajo su dependen-

b) Por el Servicio de «Hermandad de la Ciudad y el Campo» y la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales referidos a las instituciones que funcionan respectivamente bajo su autoridad.



e) Por los directores de los hospitales de guerra sometidos a la dependencia directa de la Autoridad militar.

d) Por los directores de los hospitales administrados directamente por la Cruz Roja Española o por los Jefes de los servicios creados por esta entidad para llenar necesidades surgidas en la presente campaña.

e) Por los Jefes de los talleres de guerra o de instituciones en beneficio del combatiente en las cuales las autoridades públicas tengan una efectiva intervención.

1) Por los Jeles de las instituciones sociales creadus durante la presente guerra y sometidas a igual régimen de intervención directa por parte de las Autoridades del Estado.

En los ce tificados que dichas autoridades o personas libren se hará constar siempre que los servicios acreditados fueron de desemprão gratuito, el tiempo de su prestación dia por dia y la duración de cada jornada de trabajo.

Esos certificados colo tendrán validez cuando aparezcan extendidos en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación del Decreto número 378. La exención basada en los mismos se solicitara dentro de los seis meses siguientes a la expedición de dichos certificados.

Artículo 28. La exención del mimero cuatro, artículo 2, del Decreto número 378, se solicitará justificiendola con certificados expedidos por las Jeles de los Centros o dependencias donde la solicitante tenga su en pleo, haciendo referencia expresa a la toma de posesión y primera nómina donde tué incluida y certificando sobre la duración de la jornada de trabajo.

Artículo 20. La Delegaci a Nacional de «Auxílio Suciai», atendidos los documentos presentados por la solicitante y el informe reservado de la Delegación Provincial, dispondrá las comprobaciones que estime oportunas, y despues de ellas, expedirá o denegará el certificado. Tendrá fuerza o valor de acuerdo denegatorio el moro transcurso del plazo de un mesca contar desde el ingreso en la Delegación Nacional de «Auxílio Social» de toda so icitud interesando la expedición de na certificado de exención, sin que curante dicho tiempo hava sido librado este.

Articulo 30. Las denegaciones expresadas o tácitas de la Delegación Nacional de Auxilio Sociale, serán recurribles ante el Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los informes y comprobaciones en que se funden los acuerdos recurridos tendrán carácter absolutamente reservado y en ningun caso serán comunicados a persona distinta de la flamada a resolver el caso.

Las alzadas a que se reliere este articulo han de ser interpuestas dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera dictado el acuerdo denegatorio y deberan ser resueltas en el plazo de un mes.

Las decisiones del Secretar o general de Falange Espa-Bola Tradicionalista y de las J. O. N. S. que podrán adoptar también la forma táctica, solo podrán ser objeto de recurso de súplica ante el Jete Nacional del Movimiento.

Disposiciones transitorias.

Primera A los treinta días siguientes de haber sido publicado este Reglamento en el Botetin Oficio) del Estado empezarán a regir las prohibiciones establecidas en el articulo 3, del Decreto número 378. Desde dicho momento y durante el plozo de tres años, los certificados comprobatorios de haber cumpildo e) «Servicio Social» serán sustituidos por certificaciones que acrediten la presentación de la solicitud de incorporación y de haber cumpildo, conforme a ésta, el lapso de tiempo que media entre la solicitud y la techo en que hayan de celebrarse las oputitulos facultativos.

Las antoridades o personas bajo cuya dependencia actuen las personas comprendidas en este acticulo, exigirán
al vencimiento de los plazos posteriores igual justificación
y, caso de no series hecha, suspenderán a dichas personas
en el ejercicio de su cargo o empleo, hasta que cumplan el
«Servicio Social». La Detegación Nacional de «Auxilio Social» queda facultada para velar por el exacto cumplimiento
de este precepto. Los intractores de ca serán civilmente
responsables de los sueldos indebidamente satisfechos o

de los honorarios ilegalmente devengados y estarán obligados a ingresar su importe en la Caja de Auxilio Social-

Segunda. Los servicios prestados en las instituciones que se detallan en el número tercero, articulo 2.º del Decreto número 378, por primera incorporación de las interesadas con posterioridad a la fecha en que fué publicado dicho precepto legal, se computaran en tanto no esté en completo funcionamiento el «Servicio Social», sólo por un tiempo igual al que conforme a la rotación de servicios que en éste se establezca corresponda al género de trabajos prestados en aquellas instituciones.

Tercera. Las mujeres que en la expresada fecha de publicación del Decreto acreditaran el servicio en las mencionadas instituciones por un plazo interior al de seis meses, quedan sujetas a la obligación de cumplir el «Servicio Social», pero les será abonado el plazo de cumplimiento de aquellos servicios, sin que en ningun caso el descuento de tiempo sea superior a tres meses.

Charta. Las prescripciones del articulo 18 entraran en vigor a los tres meses de haber sido publicado este Reglamento en el Boletin Oficial del Estado.

(Del Boletin Oficial del Estado mim. 406, de fecha 30 de noviembre de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Por algunas Juntas de Subsidios Pro-combatientes se ban elevado a este Gobierno General diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del artículo 1.º del Decreto número 174 (B. O. número 83).

Estimando que algunas de estas consultas deben resolverse de un modo general que, unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo, permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, a fin de corregir las deficiencias que hubiere y cortar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preciso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se vayan presentando.

En su conseguencia, y teniendo en cuenta que el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174 antes citado dispone como condición precisa e indispensable para tener derecho a percibir el subsidio que los familiares del combatiente vivieran antes del movimiento nacional bajo su mismo techo, siendo este con su trabajo su único o principal sosten, he acordado disponer:

Articulo I.s Carecerán de derecho a percibir el subsidio Pro-combatientes creado por Decreto número 174 (B. O. número 83), las esposas de los combatientes que contraigan o hayan contraido matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, si en la fecha mencionada vivian aquéllas con sus padres o familiares, pues constituyendo estos el dia del movimiento su principal sostén, deben seguir atendiendolas hasta que pueda volver a casa el esposo movilizado.

Artículo 2.º No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del movimiento se hubieran problucido circunstancias extraordinarias (muerte o incapacidad del padre o cabeza de familia, u otras semejantes) que originasen la imposibilidad absoluta de seguir atendiendo a la hija o familiar casada, las

Juntas municipales, previa prueba ajustada a derecho de estos extremos, podrán conceder a ésta
el subsidio pro-combatientes, computando para
su cuantía única y exclusivamente a la esposa e
hijos de ésta con el combatiente, aunque la bereficiada siga viviendo en el domicilio con otros
familiares.

Articulo 3.º Si antes de la vuelta definitiva del combatiente a su hogar nacieran hijos de estos matrimonios contraidos con posterioridad al 18 de julio de 1936, se considerará a los mismos como nuevos familiares, concediendo a la madre o persona que a falta de la misma los tenga a su cargo un subsidio de una peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto número 174.

Por los Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a las normas establecidas en la presente Orden, insertándolas en el "Boletín Oficial" de su provincia respectiva, y ordenando a todas y cada una de las Juntas del Subsidio pro-Combatientes procedan a una escrupulosa revisión de los padrones para la estricta aplicación de las mismas.

Valladolid, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triuntial. —El Gobernador general, Luis Valdes,

(Del "Boletin Oficial del Estado" núm. 407. de fecha I de diciembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.703.

Circular.

Para evitar abusos en los precios de los articulos de venta y poder saber, con la menor molestia para los industriales y comerciantes interesados y al propio tiempo con la mayor seguridad si se cumplen o no en cada caso las disposiciones dictadas.

Ordeno que se fijen en los artículos y géneros de todas clases, sin excusa ni pretexto alguno, una etique-la en la que se haga constar con toda claridad el precio que tenían el 18 de julio de 1936 y el que tienen en la actualidad, bien entendido que la carencia de este requisito se considerará, desde luego, como infracción de esta orden y será enérgicamente sancionada.

Todo esto sin perjuicio de que los comerciantes, industriales y almacenistas han de tener constantemente expuestas al público y en sitio bien visible listas de todos los articulos y existencias que posean, con sus respectivos precios, consignando éstos con toda claridad y precisión, de modo que no deje lugar a dudas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos expresados.

La Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Friunfal.

Et Gebernador. Julián Lasierra Luis

Núm. 5.704.

Circular.

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad, y al objeto de que el material ferroviario no sufra detenciones que vienen a perjudicar el normal abastecimiento de las poblaciones, se advierte que todos los vagones cargados destinados al comercio deberán ser descargados en el plazo de veinticuatro horas, y que pasado este plazo sin que se hubiese efectuado se procederá a su descarga por cuenta de los consignatarios, almacenándose los artículos y sancionán lose además con el mayor rigor a los mismos por falta de auxilio a las Autoridades.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937. - Segundo Año Triunfal.

El Gobernadar Julian Lasierra Luis.

Núm. 5.707.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular

Para dar cumplimiento a cuanto se previene en la Orden del Gobierno General de 29 de noviembre próximo pasado, y que se publica en este Boletín, las
Juntas municipales de subsidios Pro-Combatientes procederán inmediatamente a la revisión del padrón que
hayan formalizado para la más estricta aplicación de
cuanto se previene en la referida disposición, excluyendo del mismo las que hayan contraido matrimonio
con posterioridad al 18 de julio de 1936, siendo responsables los componentes de las referidas Juntas de
las infracciones que se notaren.

Si alguna Junta municipal hubiese remitido a esta provincial el padrón para el mes de la fecha y existiese algún caso a que se rehere la Orden antes mencionada, lo comunicarán inmediatamente a esta dependencia para darla de baja en el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su más estricto cumplimiento.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra Luis

SECCION QUINTA

Núm. 5.702.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por esta Excelentisima Corporación contratar mediante subasta las obras de construcción de una manzana de nichos ordinarios en el Cementerio Católicó de Torrero, queda expuesto al público el respecti-



vo expediente en la Secretaria municipal (Sección de Fomento), por término de ocho dias, durante las horas bábiles de oficina, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el Bolutis Oficial de la provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.705.

El Exemo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó autorizar sean transferidas de la partida consignada en el presupuesto vigente y en su capitulo IV, art. 1.º, que dice: «Para pago de flúido eléctrico», que importa 300.000 pesetas, 15.000 pesetas, para incrementar la partida destinada a «material de limpieza», capi tulo VIII, articulo 2.º; y otras 15.000 pesetas «para gastos de personal de dicho servicio», capitulo VII, art. 2.º, ya que las consignaciones de ambos conceptos han resulta lo insuficientes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado el art. 11 del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos, en horas hábiles de oficina, por un plazo de quince días, que empezarán a contarse a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.— P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez

Núm. 5,706.

El Exemo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el dia 24 de los corrientes, acordó autorizar la transferencia de 15.000 pesetas de la consignación de 300.000 pesetas, capitulo IV, art. 1.º, del vigente Presupuesto «para pago de flúido eléctrico, etc.», con destino a la adquissición de material del Parque de tracción mecánica, por haber resultado la cantidad consignada a tal efecto insuficiente.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 11 del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de esta Secretaria, en horas hábiles de oficina, a fin de que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca en el Bolerín Oficial de la provincia, puedan hacerse fas reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937. - Segundo Año Triunfa!. - El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada. - P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.621.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ramon Garcia Cardiel, vecino de Zaragoza. (Expte. 3,675)

Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5 621.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Fron Gallego, vecino de Zaragoza.
(Expte. 3.676)

Santos Franca Willanueva, vecino de id. (Expte. 3.677)

Baltasar Gregorio Ruiz, vecino de id. (Expte. 3.678)

Pablo Gómez Crespo, vecino de id. (Expte. 3.679)

Damiana Blasco Pellejero, vecina de id. (Expte. 3.680)

Dionisio Gasque Pérez, vecino de id. (Expte. 3.681)

Victoriano Lobera Arribas, vecino de id. (Expte. 3.682)

Julian Casaus Ranera, vecino de ici. (Expte. 3.683)

Petra Blasco Pellejero, vecina de id. (Expte. 3.684)

Margarita Navascués Ventura, vecina de id. (Expte. 3.685)

Simona Blasco Pellejero, vecina de id. (Expte. 3.686)

Victoria Gracia Villagrasa, vecina de id.
(Expte. 3.687).

Selina Casas Alonso, vecina lde id.

Gregorio Herrera Navarro, vecino de id.

Antonio Murillo Loren, vecino de id.
(Expte. 3.689)
(Expte. 3.690)

Pilar Aznar Cubero, vecina de id. (Expte. 3.691)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo (Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

por los plazos y a los efectos reglamentarios hallan expuestos al público, en la Secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; prediendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes

Presupuesto municipal ordinario.

5.693.—Novallas 5.696.—Escó

Proyecto de presupuesto municipal ordinario. 5.691. — Undués de Lerda

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.697.—Escó 5.698.—Tiermas

AINZON

Núm. 5.700.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria del dia 27 del actual el pliego de condiciones y tarifas para la subasta de los arbitrios municipales de percepción de los derechos del matadero y consumo de carnes frescas y saladas de esta localidad para el año 1938, permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de cinco dias, para los efectos de reclamaciones, según determina el art. 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la vez, y sin perjuicio de la resolución procedente en su caso sobre las reclamaciones que fueren producidas, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el dia 5 de diciembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial y ante la Comisión respectiva, bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas per ambos conceptos y con sujeción a las demás condiciones que constan en el referido pliego.

Ainzón, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Pardo.

CALATAYUD

Núm. 5.610.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentisimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1937: Sesión ordinaria del día 11.—Leida y aprobada el

acta de la anterior, se acordó:

Aprobar una relación de facturas, importante pesetas 20.172'98.

Ayuntamiento en la capital, correspondiente al tercer trimestre del año actual.

Idem un dictamen de la Comisión de Fomento, relacionado con un aumento de obra en la nueva escuela del barrio de Torres.

Idem otro escrito de la propia Comisión, para que se obligue a la señora viuda de Ciria a dejar en las debidas condiciones el pavimento de la acera del edificio de nueva construcción, sito en el Paseo de Sixto Celorrio.

Autorizar a Bartolomé Simon para construir una hapia de corral en una casa, sita en Barrio Verde Bajo, previo pago de los derechos de Ordenanza.

Aprobar un informe de la Comisión de Propiedades.

por el que se autoriza a Luis Pérez para colocar un mausoleo en la sepultura preferente núm. 35.

idem a Teresa Duce, para colocar una lápida en el nicho núm. 291.

Idem el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de septiembre.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Adolfo Martón, Victoriano Romero, Juan Manuel Catalán, Maria Gil Callejero, Nicolás Larpa y Santiago Gracia.

Quedar enterado de un oficio del señor Gobernador civil, en el que se da traslado de otro del señor Gobernador General del Estado, interesando el apoyo económico de la Corporación para el servicio de defensa de la población contra ataques aéreos acordándose contestar que ya se concedió una subvención mensual de 200 pesetas, habiendo contribuido también el vecindario con prestación personal y económica para la construcción de refugios subterráneos.

Autorizar a la Comisión de Hacienda para adquirir retratos del Generalisimo con destino a las Escuelas y

oficinas municipales.

Aprobar una propuesta de la Presidencia para que la Comisión de Fomento estudie la construcción de varias carteleras, para obligar que toda clase de anuncios se expongan en ellas.

Sufragar los gastos de viaje a la capital con motivo del homenaje a las madres de los combatientes y al que acudirán veinte de nuestra ciudad, que han sido designadas mediante sorteo entre las inscritas.

Idem con cargo a imprevistos, los gastos que origine la visita de inspección del personal técnico de la Jefatura de Aguas, para proceder a la limpieza en el arco izquierdo del puente del Portazgo.

Quedar enterado de las gestiones practicadas por la presidencia de la Comisión de Hacienda en relación con el pago de débitos al Banco de Crédito Local de España, dando la conformidad a las mismas.

Facultar a la Comisión de Gobernación y Beneficencia para resolver lo procedente al cambio de insignias y distintivos en los uniformes de la Guardia municipal. Sesión ordinaria del dia 20.—Leida y aprobada el

Autorizar a D. Mariano Coscolla para colocar una lápida en el nicho núm. 813, con exención del pago del arbitrio, por tratarse de un caso de muerte en cam-

paña por Dios y por la Patria.

Incluir en las listas del servicio médico-farmaceútico gratuito, con carácter temporal, a Mariana Longares, Cecilio Alejandro, Manuel Martinez, Maria Vivas, José Campillo y Teresa Hijazo.

Dar de baja en el padrón de vecinos a Luis Hernández y familia y a Eduardo Costa Fuentelaz.

Conceder autorización al Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. para colocar una vitrina en la plaza de Primo de Rivera, esquina a la calle de Dato, conforme al diseño presentado.

Adquirir un traje de mono para el mecánico que cui-



da del tanque-aljibe del Ayuntamiento, que se halla en el frente de Madrid.

Quedar enterado de las gestiones realizadas en Burgos y Bilbao por los señores Alcalde y Secretario de la Corporación, en los asuntos referentes a la construcción del grupo escolar y del suministro de aguas potables.

Facultar a la Presidencia para que preste la colaboración y el apoyo necesario para la mejor instalación en esta ciudad del Depósito Comarcal del Trigo.

Que pase a estudio de la Comisión de Propiedades el proyecto de construcción de una garita para el sacrificio de aves en el Matadero municipal.

Sesión ordinaria del dia 30.-Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes de noviembre, importante la cantidad de 224.380 68 pesetas.

Facultar al señor Alcalde para otorgar licencia de colocación de lápidas, etc., en el Cementerio, con motivo de la festividad de Todos los Santos.

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Fomento por los que se autoriza: a José Larrosa, para obrar en la casa núm. 2 de la calle de la Caridad; a lñiga Marconell, para lo propio en la calle de Sancho y Gil, núm. 6; a Ambrosio Garcia, para lo mismo en la calle de Guedea, núm. 24, y a Antonio Lavilla, para cambiar una puerta en la casa núm. 8 de la calle de D. Vicente Lafuente.

Designar con caracter interino Administrador del Mercado a D. Julian Garcés, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, viniendo obligado a atender también durante la época invernal las obligaciones del Pesador.

Señalar la subvención de 1.000 pesetas anuales al lefe de la Administración de los impuestos de consumo.

Aprobar un escrito de la Comisión de Propiedades, relativo a la cesión de nichos y sepulturas, con ocasión de muertes en campaña.

Quedar enterado de un escrito del señor Secretario particular de S. E. el Generalisimo agradeciendo la felicitación que le dirigió el señor Alcalde en el aniversario de su exaltación a la Jefatura del Estado.

Tomar en consideración la moción presentada por el Concejal D. José Maria Navarro, sobre la construcción de unas compuertas metálicas que impidan el acceso del agua del rio Jalón a la ciudad.

Que pase a estudio de la Comisión de Fomento y Policia Urbana un escrito de Santos Benito y varios vecinos, pidiendo se restablezca el servicio de alumbrado público en la carretera de Valencia.

Calatayud, 16 de noviembre de 1937. -- Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.

Sesión ordinaria del dia 20 de noviembre de 1937. -Conforme el Ayuntamiento con el anterior extracto. Calatayud, 22 de noviembre de 1937. - Segundo Año Triunfal. - El Secretario, Luis Aramburo. - V.º B.º: El Alcalde, Gaztelu.

> SIGUES Núm. 5.699.

La subasta de los pastos de la «Pardina de Rienda» tendrá lugar en esta sala consistorial el dia 6 de diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, por el tipo de 1.800 pesetas en alza, pudiendo pastar con 600 cabezas de ganado lanar por un año, que termina en mayo de 1938, siendo de cuenta del rematante el pago del 10 por 100 encima del importe de !s en que se adjudique la referida subasta, sujetandose al pliego de condiciones que obra en esta Secretaria.

Sigüés, 29 de noviembre de 1937.-Segundo Ano Triunfal.-El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.701.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del luzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de la cantidad resto de pago de responsabilidades civiles a que fué condenado Félix Pellicena Alcaine, en causa tramitada en este Juzgado bajo el número 145 de 1935, por imprudencia, y en la que figura como responsable civil subsidiario D. José Pe Mata, he acordado sacar a subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados y que se detallaron en el anuncio que figura en el número 265 del Bolletín Oficial de esta provincia correspondiente al año actual.

Para dicho acto, que tendrá lugar el dia 26 del actual, a las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, se hacen las siguientes prevenciones;

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2." Que podrá hacerse el remate a calidad de

cederlo a un tercero.

3.4 Que lo que se subasta se halla en poder del depositario nombrado D. Gregorio Gracia Morata, que vive en la calle del Carmen, número 12, tercero derecha, quien lo mostrara a quien lo solicite.

Dado en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete. - Segundo Año Triunfal. - Angel Miranda Cortillas .- P. S. M.: El Secretario, Fernando Garcia Barsala.

Núm. 5.692.

CALATAYUD

D. Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 27 del año 1937, por muerte el dia 13 de noviembre pasado del vecino de esta ciudad Dionisio Julvez Agudo, he acordado publicar el presente en los periódicos oficiales Bolletin Oficial de esta provincia y Boletin Oficial del Estado, a fin de ofrecer el procedimiento conforme al articulo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a la hija del interfecto, llamada Carmen Julvez Ravilla, residente en Barcelona.

Y para que sirva de notificación en forma se expide

el presente.

Dado en Calatayud a primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete. - Segundo Año Triunfal. -Jacinto Garcia Monge y Martin.-P. S. M., El Secretario, Justo López.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



CERTIFICO: que en la Secretaría de mi cargo obra un testimonio de entencia dictada en procedimiento sumarísimo que copiado en su parte

necesaria dice así:

"RESULTANDO hechos probados y así lo declaramos que en la noche del veinte de l'ebrero pasado llegaron a Zaragoza procedentes de Jan Sebastian los paisanos cuya identidad se desconoce pero de indudable filiacion izquierdista con ánimo de organizar en dicha ciudad un servicio de espionaje y reclutamiento de personas para trasladarlas a la zona rebelde al Glorioso Movimiento Nacional, a tal fin se pusieron en contacto con la procesada Margarita Navascues Ventura alias La Melero, que, previamente avisada, les esperaba en el portal de la casa donde se hospedaba accidentalmente, domicilio del matrimonio Leonor Rios Rodriguez y Petra Blasco Pellejero. Uma vez en esta casa los citados viajeros consiguieron quedarse de huéspedes y hacer gran amistad con la llamada Margarita y el citado matrimonio a los que comunicaron sus planes, obteniendo su conformidad y apoyo tanto más eficaz cuanto que la Margarita Navascués mantenía relación con diversos elementos extremistas de la Ciudad al igual objeto de reclutar gente para pasarse a la zona insurgente. Con este fin la repetida Margarita habló seguidamente, obteniendo su conformidad, con la también procesada Simona Blasco. Feilejero, a quien conocía anteriormente por ser hermana de su patrona y que se hallaba residiendo en casa de Sabina Lopez Jerico (casada con un hermano de la Petra Blasco, ausente ha tiempo) cenando ambas el día veinticinco de febrero con los aludidos periodistas (que ya habían camblado de domicilio) en el Hotel Oriente, quedando de acuerdo en acudir a la mañana siguiente a la ribera del Ebro para montar en una camioneta que, proparada, les llevaría al campo rojo por la carretera de Almudévar -- RESUL-TANDO que la Margarita Navascues, mientras tanto, verificó además diversas Sastiones en pro de su fin reclutador, entre las cuales se prueban las siguientes, se relacionó con su hermano Francisco, que vivía en companía de Encarnación Fellicer Aranda y Maria Fardos Lierte y tenía amistad con Eufemio Julian Lorenzo y Antonio Gracia Inglés, logrando sumar a todos ellos a su proyecto de pasar a la zona enemiga por medio de la camionsta dicha; se relacionó igualmente con el paisano Julién Casaus Ranera, dependiente de una lecheria y conocido por su destacada actuación extremista, a quien notificó su proyecto que aprobó y prometió ayudar, aunque lamentaba no poder seguirlo por tener a su mujer de sobreparto, siendo sostenida esta entrevista en casa de Damiena Blasco Pellejero y conocida y comentada por esta con Julian; hablo a Pilar Azner Cubero (de diecisiete años de edad) y la convenció para pasarse al campo emenigo por el medio mencionado; y por último, tembién notificó esto y logró su asentimiento a Selina Casas Alonso, mujer del notorio extremista Bonifacio Durruti, a la que conocía hace offos == RESULTANDO que como consecuencia de lo marrado, se verificaron además las gestiones siguientes: a) la simona Blasco comunicó el soldado de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar Santos France Villammeva lo de pasarse a la zona roja que se intentaba y logró su conformidad y además que el referido les notificara a sus compa-Meros de Unidad Baltasar Gregorio Ruiz y Pablo Gómez Crespo y a los soldados de Intendencia e Infantería Gerona Dionisio Gasque Pérez y Victoriano Lobera Arribas con igual éxito; b) la Selina Casas hizo igual con los paisanos Gregorio Herrera Navarro, Luis Herrera Navarro, Mariano Herrera Naverro, Tomás Felegrín Lorén y Antonio Murillo Herrera, todos los cuales vivian ocultos en casa de la mujer de Mariano Herrera, Victoria Gracia Villagrasa, conocedora de lo intentado y de pesimos antecedentes políticos y así mismo con el paisano Celestino González Resa; c) Julián Casaus, al encontrarse casualmente con el paiseno Lorenzo Fron Gallego supo que un hermano de éste llamado Antonio y que no se había incorporado a filas a pesar de haber sido llamado su reemplazo, comunicándole la proyectada fuga a la zona rebelde, logrando su conformidad y que el Lorenzo la obtuviera a su vez de

GOBIERNO DE ARAGO

su citado hermano.=RESULTANDO que en la mañana del veintiseis de febrero último, según se había convenido, acudieron los comprometidos a la ribera del Ebro, a espaldas de la antigua carcel, y montando en una camioneta preparada al efecto marcharon carretera de Huesca adelante con ánimo de llega: a un paraje adecuado para pasarse al campo enemigo, pero cuando llegaron a la altura de la ex Academia "eneral Militar, fuerzas de la Guardia Civil a 111 apostadas, conocedoras de lo tramado, detuvieron al vehículo y a todos sus ocupantes que eran los soldados Dionisio Gasque Pérez, Baltasar Gregorio, Pablo Gómez, Antonio Fron, Victoriano Lobera y Santos Franca, y los paisanos Gregorio Herrera Navarro, Antonio Murillo Loren, Lorenzo Fron Gallego, Mariano Herrera Navarro, Luis Herrera Navarro, Tomás Felegrín Loren celestino González Resa, Antonio Gracia Inglés, Francisco "avascués Ventur Bufemio Julian Lorenzo, María Pardos Liarte, Selina Casas Alonso, Pilar Aznar Cubero, Simona Blasco Fellejero, Encarnación Pellicer Aranda y Auroras Conzález Rios (mujer de Antonio Murillo que en obediencia a su mandato le seguia sin conocer la finalidad). Fracticadas las diligencias policiacas derivadas, detúvose a los restantes nombrados y a los paisanos Santiago Blasco Pellejero, hermano de las de igual apellido, y a Macario Querol A-Suilar por sespechosos de complicidad o encubrimiento que no se corroboraron; no lográndose la detención ni identidad de los dos periodistas mencionados al comienzo.-Todos los encartados, a quienes se imputa actuación criminosa determinada, reflejan en lo actuado manifiesta desafección con el ideario que informa el espíritu del Movimiento Nacional, perseguían con sus actos lograr un contacto directo con los elementos insurgentes y a tal objeto mantenían la relación expuesta".

y para que pueda unirse al expediente incoado contra Antonio Murillo Loren, libro el presente testimonio en Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.



-000-

EXPEDIENTE NUM 3690 NUM. EN EL JUZGA DO C/Z

ANO de 1932

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a auxo niv ellurillo deoren de Lana -

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



T990862°M



was a second of a few and

JUZGADO DE INSTRUCCION Número DOS ZARAGOZA

Calle_

Núm.

Presentese esta papeleta al comparecer

Exhanto E. R. P.
Sumario 191/37

Cédula de Citación

En virtud de lo dispuesto por e	1 Sr. Juez en Méritos de l'emperos se cita a D. Oclejandro Lardo
Heur	se cita a D. Velepandro Lordo
para que el dia AH del Defe	a las // de la mañana, comparezca en
este Juzgado (calle Predicadores, 5.	4 dpdo., pral.) como
	judicial, bajo apercibimiento que, de no comparecer ni
	, incurrirá en la multa de 25 a 250 pesetas y demás
sanciones que señala la Ley.	
	idad de Zaragoza 5 de Monoso do 196 C
	DE LA ADMINISTRACION DE STICIA.
Cape	The state of the s
118	

COMPARECENCIA: En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta. Ante mi comparece el Agente Judicial de este Juzgado y dice: Que no ha podido citar al expedientado en este expediente por no haber encontrado persona alguna que de razón del mismo, tras haber practicado las diligencias propias al case, esto dice y firma de que doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ Inmortal Ciudad de Zaragoza a dicielete de SEÑOR RUIZ SANCHEZ Junio de mil novecientos sesenta.

Visto el contenido de la anterior comparecencia, practiquese la notificación acordada por medio del Boletin ficial de la Provincia, librando para ella la opertuna cedula para su inserccion en el mismo.

Do manda y firma S.Se de que doy fe.

M/

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple; doy fe.

Osure



DILIGRACIA. Immortal Ciudad de Zaragoza a trece de Julio de mil novecientos sesenta, Hago constar por la presente, que la cédula a que se refiere la providencia anterior fecha diecisiete de Junio último, ha sido publicada en el Boletin Oficial de esta Provincia, Nº. 157 de fecha 11 del actual, de que doy fe.

Jung

PROVIDENCIA JUEZ

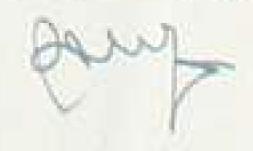
Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de Julio

de mil novecientos sesenta.

Dada cuenta; en vista de la anterior diligencia y lo anteriormente actuado, deduzcase testimonio en relacion a las diligencias practicadas y remitase a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en Madrid, y hecho archivese el expediente. Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.

M

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.







Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Antonio Murillo Loren , como consecuencia de su oposición de al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.º de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros núm 3690 bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Sirvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de Noviembre Il Año Triunfal



Pablo de Pablo Mateo

8

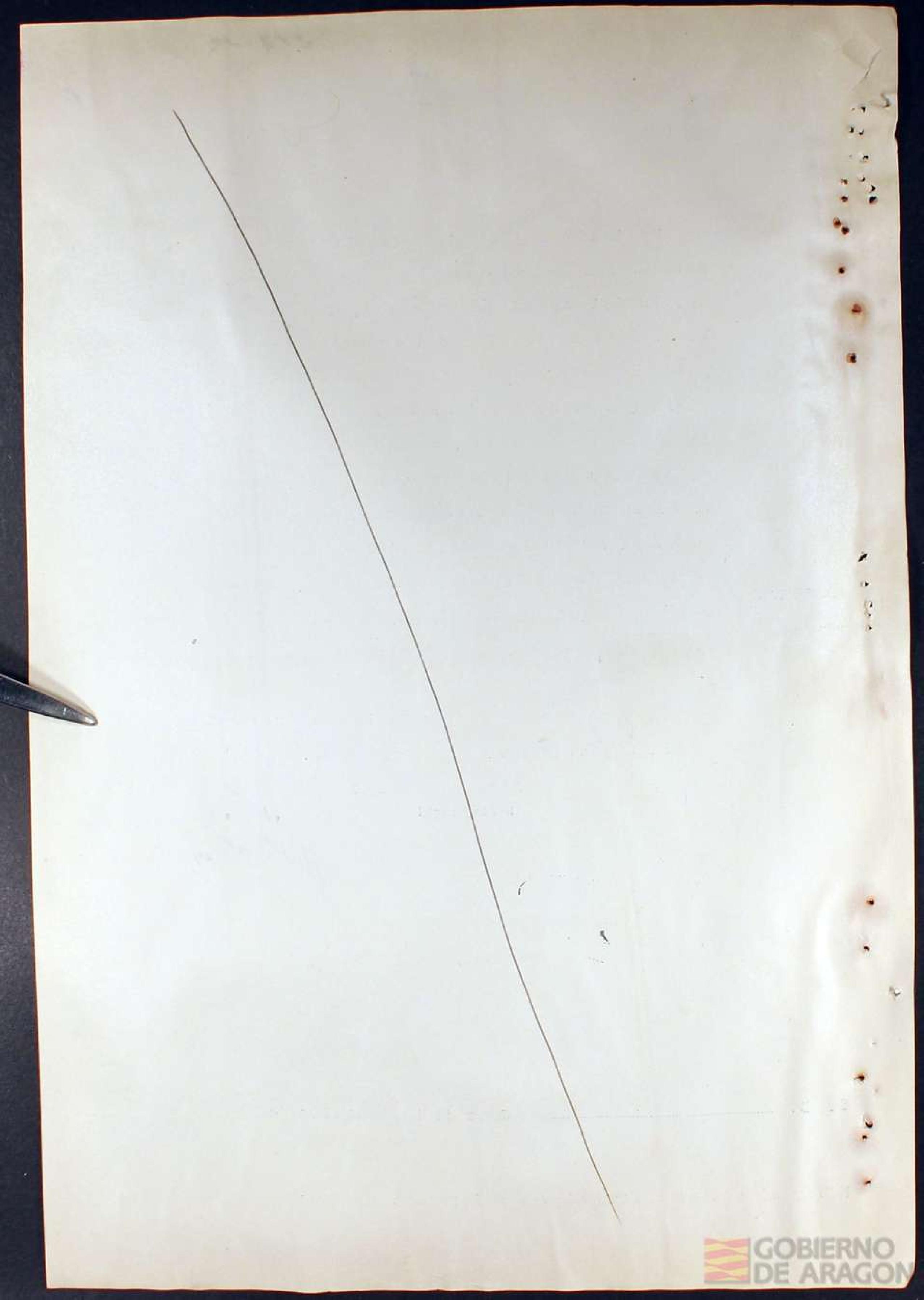
Expediente

Juez de instrucción de

Zaragoza nº 2

NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.





PROVIDENCIA JUEZ

SR. de Pablo

A

de mil novecientos treinta y siete.

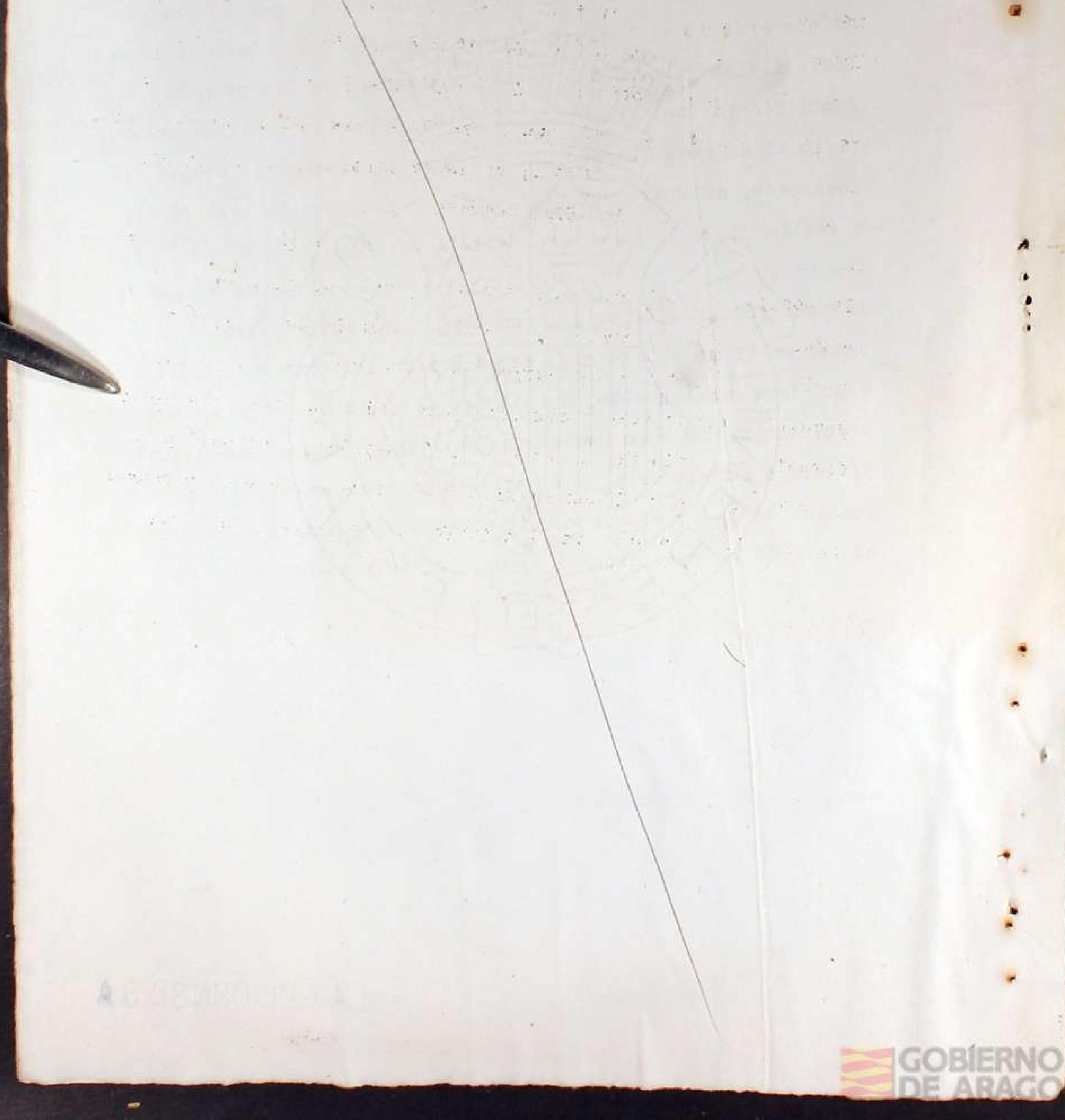
.. Por recibido el anterior oficio del Exemo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones...........

acúsese rupibo; fórmese el oport no expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley de_ Gobierno del Estado de 10 de Enero áltimo y norma 3.º de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; de designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oígase al inculpado, si fuere posible; recibase información testifical; y reclamense : la Alcaldia, Guardia Civil y Delegacion de Orden -Publico de esta Viudad..........informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro órden a que haya partenecido, cargos que en ellas haya desempenado y cuantos da 1 os sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó su sidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de padas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de gu oposición al triunfo del Movimiento Nacional Lo mando y firma 5.52 doy fe.

Nota/ Se cumple le mandado, doy fe.

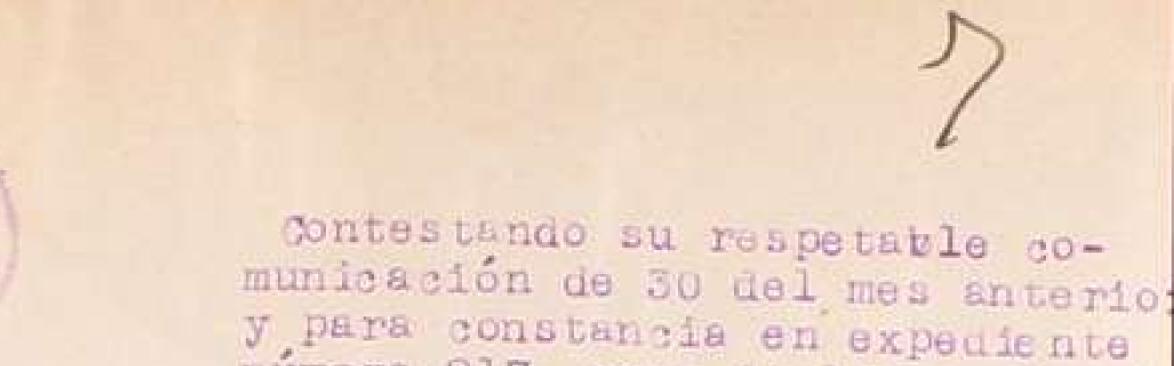
Merina





SAN THE SE THUS THE THE SERVICE AND THE

The second secon



número 217, para declarar adminitrativamente la responsabilidad civil que pueda caber al vecino de esta Capital Antonio Murillo Loren, según se me informa se halla preso en la carcel, sufrindo condena de 30 años de presidio impuestos en Consejo de Guerra Sumarisimo por auxilio a la Rebelión,

Dios salve a España y guarde a V.D. muchos anos.

Zaragoza 4 de "iciembre de 1.937 II Ano Triunial.

El Primer Jefe a stal.

Jugaria Myaro

Señor Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.

Zaragoza.





.

S.

E -

9



ALCALDIA

DELA

De las averiguaciones practica-S. H. EINMORTAL CIUDAD das, resulta que ANTONIO MURILLO LO-

REN es casado, de oficio fontanero. DE ZARAGOZA

afiliado a la C. N. T. y simpatizan-te de dicha organización e izquierdista acérrimo, según dicen, sin po-

derse precisar si fue dirigente. Su esposa está en la carcel y tieme cuatro hijos el mayor de 9 años.

Lo que le comunico para que obre sus efectos en el expediente que con el nº 217, instruye V. S. contra el mencionado Antonio Murillo Loren.

Dios guarde a V. S. muchos años. Saludo a FRANCO ARRIBA ESPANA.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1937-II Año Triunfal.

etoui Paullat

Sr. Juez de instrucción del Juzgado 2 2.





- 4 *

.

3.00

1

-

ZARAGOZA

Núm. 6/18

F/G.

Consecuente a lo interesado en su escrito de fecha 30 de Noviembre ppdº, Expediente nº 217, pongo en conocimiento de V.S. que
ANTONIO MURILLO LOREN, de 36 años, casado,
natural de Borja, (Zaragoza) hijo de Julián y
Gertrudis, jornalero, con domicilio en la calle
de Inglaterra 21, es persona de buena conducta, de ideas izquierdistas, que en el año 1930
ingresó en el partido socialista pasando después a la C.N.T. de metalúrgicos en la que
desempeño el cargo de contador de la Sección
de Metalistas desde el año 1932.

Se le puede considerar como desafecto al Movimiento Nacional, ya que según consta en los Archivos de la Comisaría fué detenido el 26 de Febrero de 1937 cuando en unión
de otros intentaba pasarse al enemigo, ingresando en la Cárcel el 2 de Marzo de 1937 por
órden y a disposición de mi Autoridad, encontrándose en la actualidad cumpliendo condena de 30 años de reclusión perpetua, impuesta por el Consejo de Guerra que le juzgó por
el delito de rebelión.

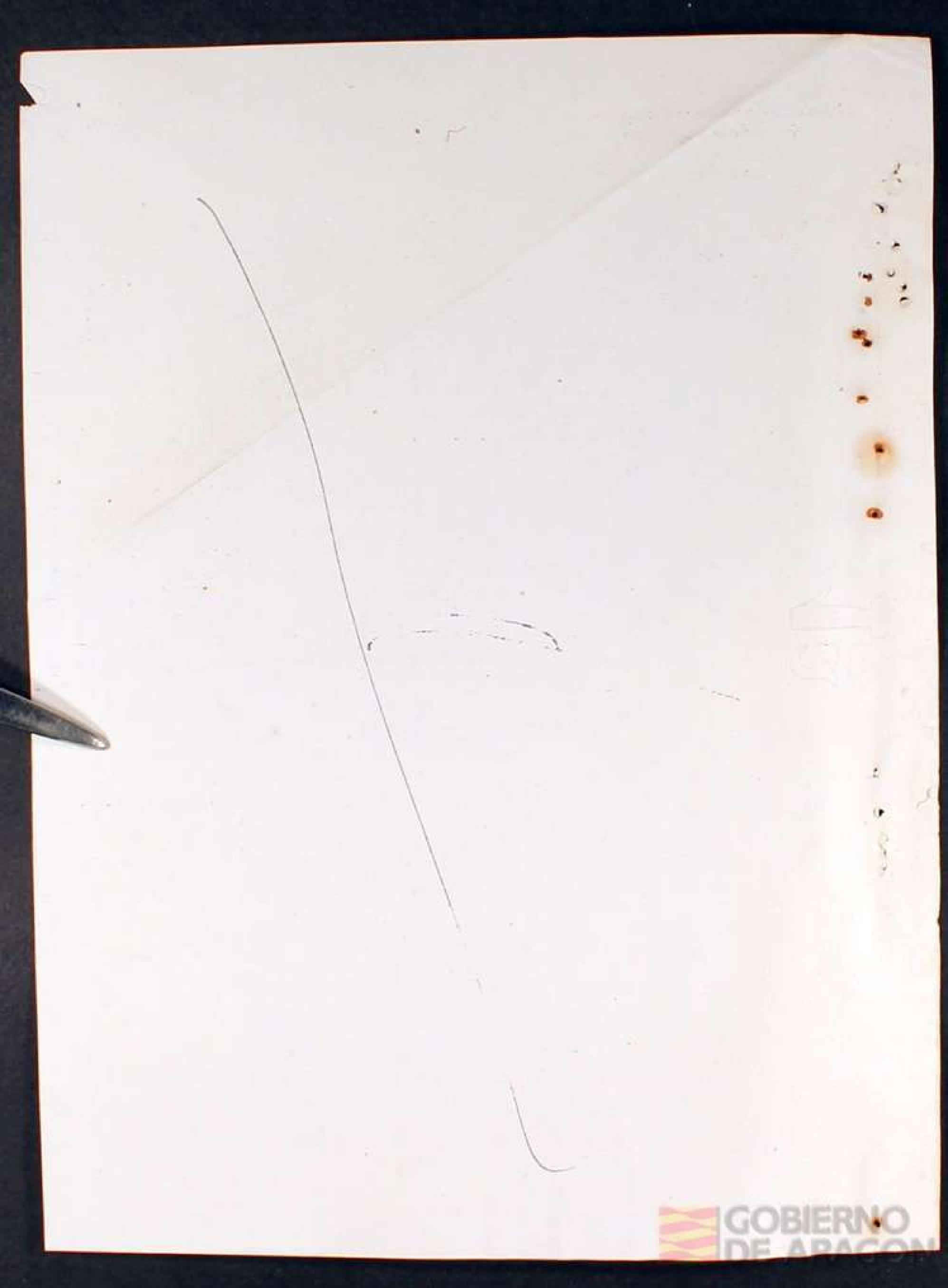
Mo se han encontrado personas que pu dieran informar sobre el citado.

Dios salve a España y guarde a V.S.

muchos años.

El Delegado de Orden Público

1 Janei



PROVIDENCIA. - Zaragoza a dos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. - II Año Triunfal.

Civil, Alcaldia y Delegación de Orden Público de ésta Ciudad unanse al expediente de su referencia; y en vista de su contenido oigase al inculpado que se encuentra en la prision de esta Ciudad y por su resultado se acordara.

Lo mando y rubrica el Sr. Dn. Pablo de Pablo mateos, Juez

de Instruccion numero dos, doy fe.

NOTA. - Se cumple lo mandado, doy fé.

Marian of the





T

-

Declaración de Antonio	Zaragoza a tres
Murillo Loren	de Febrero de mil novecientos
Juez de Instrucción e	infrascrito Secretario, comparece el que expresa
llamarse como queda dic	ho y ser de treinta y dos años de edad.
estado casado,	profesión fontanero domiciliado
en Inglaterra 21	
	con instrucción
que ha ha sido	procesado e instruido con arrelo a derecho y de lo
dispuesto en el artículo	446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo
exhortacion a decir	ver dad

examinado, dice: Que el declarante en el año 1931 perteneció a laasociacion obrera C.N.T. pero se salió de ella en el mismo año y ya no ha pertenecido a ninguna otra como tampoco anteriormente ni tampco a los partidos políticos de iz quierda y menos hizo nunca propagandas en favor de ellos ni cuan do las elecciones de rebrero de 1936 en que no votó para nadie que está condenado a treinta años en Uonsejo de Guerra por atribuir sele que se pasaba al campo rojo y la verdad es que hallandose sin trabajo hubo individuos que le engañaron como a otros que les de cian ellos se lo facilitarian y el dia convenido se juntaron en la Alcoholera del rilar montando en una camioneta y cuando iban a campo traviesa por can Gregorio fueron detenidos todos por la Guar dia vivil; que el declarante no habia pensado en pasarse a la zona roja por nunca le interesó, y solamente queria trabajo saliendo en la forma dicha sin saber a donde le llevaban; que el declarante no mostró oposicion al triunfo del movimiento Nacional.

Leida la ratifica y firma con Spa doy ff.

- Committee

providencia Juez / Lango a cinco de Febrero de mil novecientos Sr. de Pablo. / treinta y ocho. Pegundo Am Triunfel.

minimum providencia y ocho. Pegundo Am Triunfel.

ligencias practicadas empidase oficio a la alculdia de esta Cinedad a fin de que se comunique a este Jungado los nombres de tres persorse da reconscide nolvencia momal que puedan infor ar sobre la conducta y antecedentes del inculpado o en otro caso los nombres de tres de tres vecinos que puedan informar sobre tales entremos.

Lo mendo y rubrica S.S. doy fe.

Marine Marine

trofith y com

Nota/ Ss numple lo a mindo, doy fe.

IS mining

900 ·

Sebrer tronce a concir verted

In declarated on 10

and 1904 pertenced a lassociación derera d.m.T. pero se selid esta en el alexa ence y ye no as pertencedos el formes otra como temposo enterformente ni temposo el los pertinos políticos en in quiesta y ne mos nico hances propagantes en ferur de ellos el oma do les electivos el temposo el 1906 en que no votó pero neste que ellá concernos el treinte electivos en consejo de duerres por estributares que se pesano el campo rejo y la vergad es que inilandose eln trecajo hace intividuas que le engeneran como eletros que les de ciente el campo individuas que le engeneran como el circo que les de la Alcoholera del vilar montendo en una confoceta y cuento iten el campo traviere por esa disecuia deteridos todos por la duer cajo y per el vilar pontendo en una deteridos todos por la duer reje por nunce la fateresó, y solamente querte traunho celta do en roma di one ela fateresó, y solamente querta traunho celta con la toras el declarante no mostró opositotos el triunho del sorieismanque el declarante no mostró opositotos el triunho del sorieismanque el declarante no mostró opositotos el triunho del sorieismanque el declarante no mostró opositotos el triunho del sorieismanque el declarante no mostró opositotos el triunho del sorieismanque el declarante no mostró opositotos el triunho del sorieismance estracel.

The state of the second of the





ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

8

In contestación a su oficio del 5 del actual, sobre el expediente de incautación de bienes que con el nº 217 de 1937 instruye contra Antonio Murillo Loren, le comunico, que las tres personas que se interesan, y que conocen al inculpado, son las anotadas al -- dorso.

Dios guarde a V. S. muchos años Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA Zaragoza 23 de Febrero de 1938.

II! Año Triunfal.

Actour Farellas

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.



Da. Miguela Capapé, D. Gregorio Aznar y Da Florentina Polo, con domicilio en la calle de fortugal nº 42 las dos primeras y en el nº 11 la última.



17

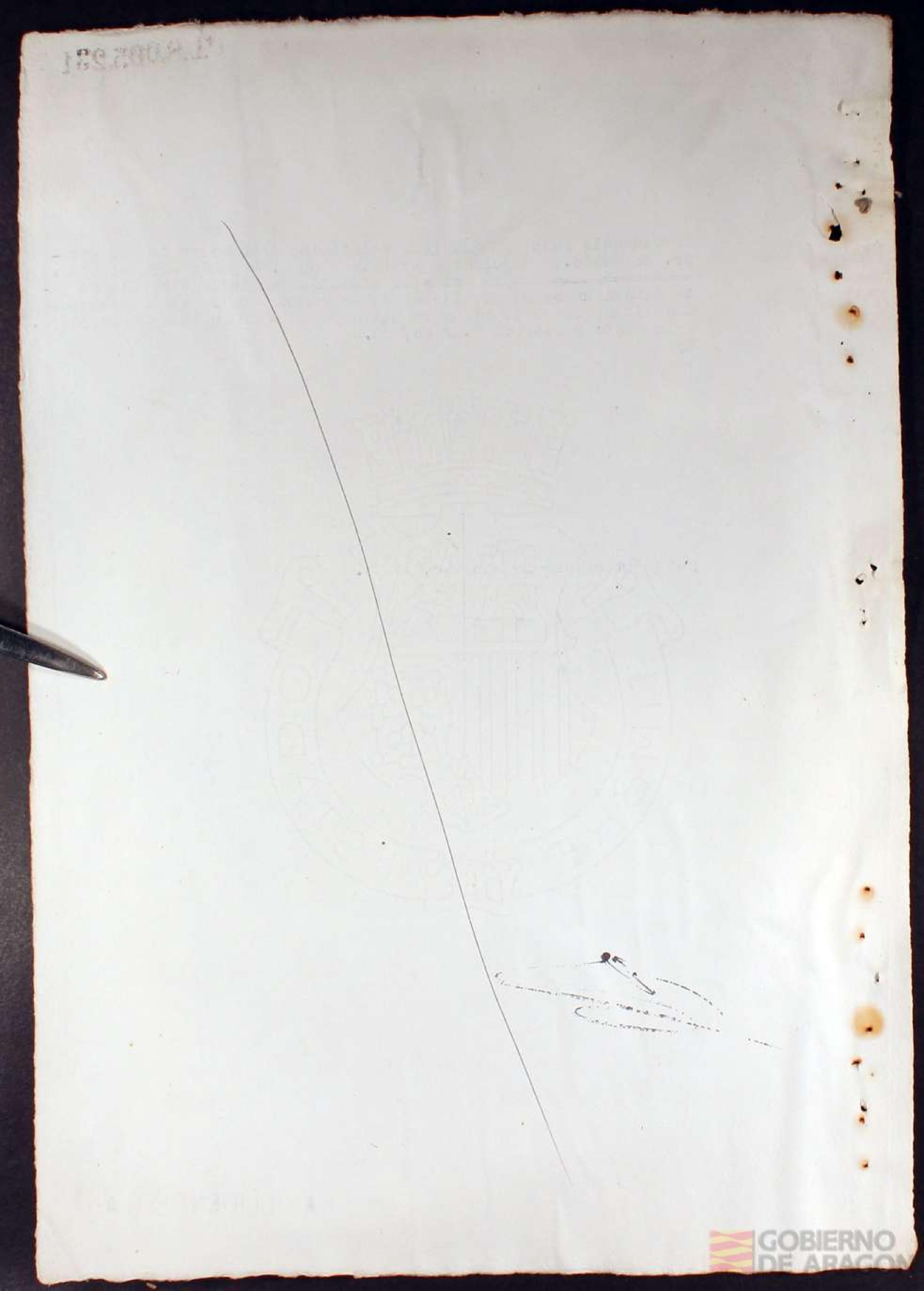
Providencia Juez / Zamgona veintiocho de Febrero de mil noveSr. de Pablo. /cientos treinta y odno. Segundo Ano Triunfal.

La anterior comunicación de la Alcaldia de esta Ciudad unase al expediente de su razon y en su vista evacuanse
las citas que de la misma resultan y por su resultado se acordara.

Lo mendo y rubrica S.SF doy fe.

Marianofina

Nota/ se cumple lo mandado, doy fe.



de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse

estado casada , profesión

MIGUEIA

sus labores , domiciliado

en la calle de Portugal Nº 42

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo

juramento que presto en forma, y

tonio Murillo Loren por que se le pregunta pero solo de vista, pués nunca ha hablado con éste sujeto ni ha tenido ninguna rela ción directa ni indirecta con el mismo por cuyo motivo ignora si ha pertenecido á algun partido politico o sindical afecto al Frente Popular ni si ha desempenado algun cargo directivo en los mismos.

Que sólo por referencias sabe que éste sujeto fué detenido cuando en union de otros intentaba pasarse al enemigo en una camioneta pero solo lo sabe por comentarios que se hicieron en la calle, pués concretamente nada le consta.

que por lo expuesto tampoco sabe la actitud de este su jeto al stallar el actual Lovimiento Nacional ni se raalizo algun acto en favor o en contra del mismo.

Leida la ratifica y no fima por decir no saber ha ciendolo SSª doy fé.

Marianting

тит. в. вАнсива.- пли дооба 2000835

Declaración de

CAPAPE ESTEBAN



I.1,444,631

	ración de GREGORIO En Zaragoza, a ocho
	AZNAR ALQUEZAR de mil novecientos
	treinta y ocho, ante el Sr. Juez
	de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse
	como queda dicho y ser de setenta y dos años de edad,
	estado casado , profesión jornalero , domiciliado
	en calle de Portugal Nº 42-
ANCHES 24 MAGGES 2000835	quenoha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo
	dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo
É	dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto en forma legal, y examinado, dice: Que conoce al in-

Gyegoru, Aznas



5.5%

Declara	ción de FLORENTINA	En Zaragoza, a	oc ho		
	POLO ARAGON	de Marzo	de	mil novecientos	
		treinta y och	0	ante el Sr. Juez	
	de Instrucción e infrascrito	o Secretario, compare	ce el que	expresa llamarse	
	como queda dicho y ser	r de treinta y sei	S.	_años de edad,	
	estado casada , p	profesión sus labo	res	, domiciliado	
	en Portugal Nº 11-				
90835					
00 THE SOL	que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo				
And-the land	dispuesto en el artículo 4		iciamiento	Criminal, previo	
The at take	jurament o que pres to e				
The a. wasconst-rankoosta 2000835		46 de la Ley de Enju	iciamiento	Criminal, previ	

sujeto ni con su familia y por tanto no sabe las ideas politicas ó sindical es que pudiera tener ni tampoco si ha pertenecido al Frente Popular ni si ha ejercido algun cargo directivo en el mismo.

Que por referencias sabe que fué detenido pero cuando esto tuvo lugar ya no vivía en la calle y tampoo sabe el motivo

nalmente al inculpado Antonio Murillo Loren por que se le pre-

gunta y solo le ha oido nombrar por haber vivido en la misma ca

lle que la declarante aunque bastante di stanciados por cuyo mo-

tivo no ha tenido ninguna relación directa ni indirecta con este

Que ignora asimismo si al astallar el actual movimiento Nacional realizó algun acto en favor o en contra del mismo, pues por los motivos antes expuestos lo ignora en absolu to.

Leida al ratifica y fima con SS doy fé.

de la detención.

Morantina Sols

GOBIERN



- -

796

AUTO.- Zaragoza inueve nueve de mil novecientos treinta y ocho.- II Alo Triunfal.

Dada euenta; y

administrativamente la responsabilidad civil cras de la rar gir a Antonio Murillo Loren responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Publico de esta Ciudad

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra l referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.º, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Antonio Murillo Joven

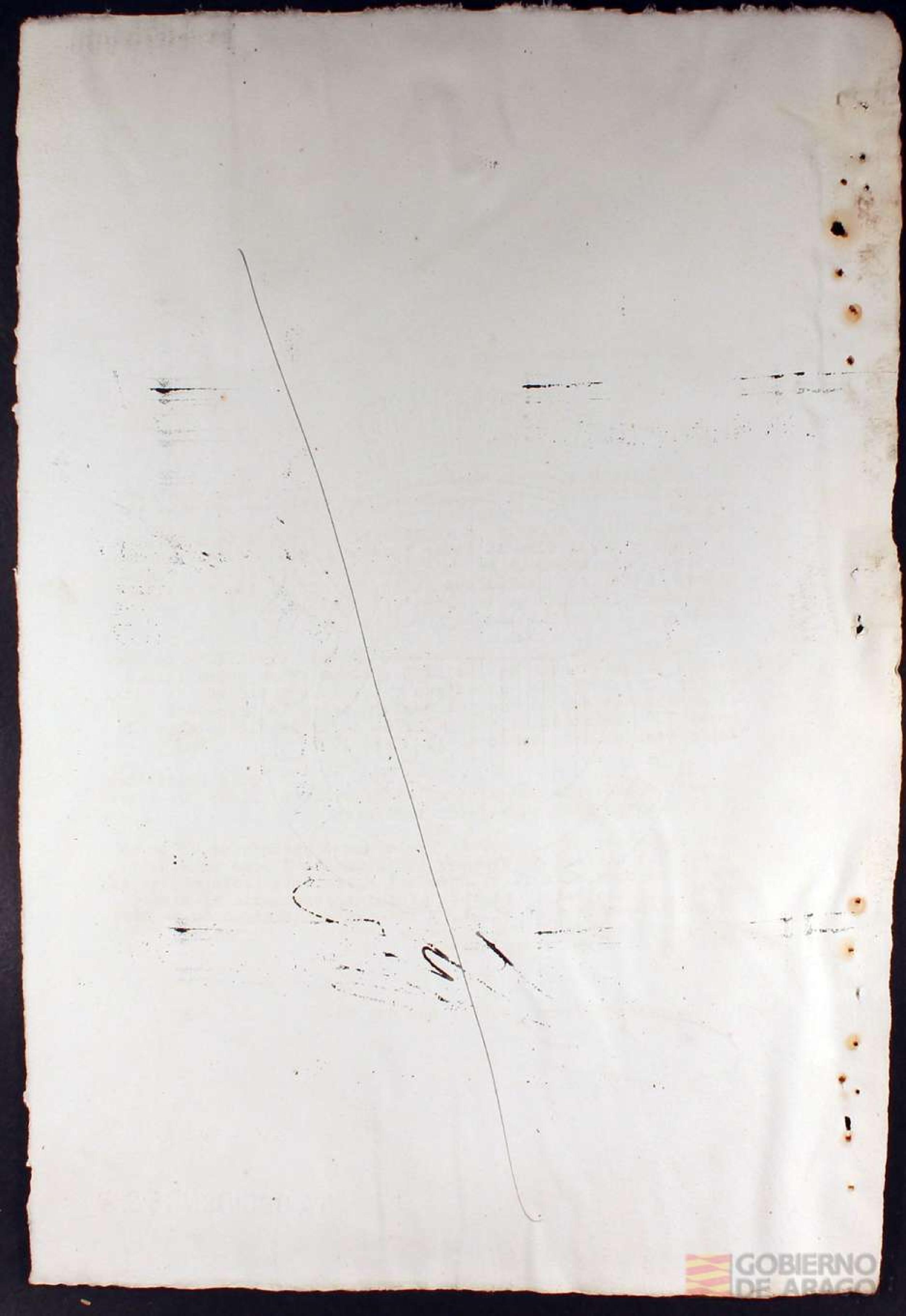
para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a afreta de la consecuencia de con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.4) de que doy fé .-

NOTA. - Se cumple lo mandado, doy fé.

Maria Maria





Zarago a diez y nueve de Agosto de mil novecis n tos treints y ocho. Tercero Alo Triunfal. Dada cuenta con el presente expediente y hallandose terminado asi como el ramo esparado de embargo dimanante

del mismo elevese a la superioridad con respetuosa comunicacion y previo el opartuno resumen.

Lo mendo y rubrica S.S. doy fe.

R

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de instruccion del Juzgado numero dos de esta Ciudad designado para la instruccion de este expedien te timme el honor de practicar el siguiente RESUMEN.

Con fecha treinta de Noviembre ultimo se revibio en este Juzgado oficio del Exemo. Sr. Presidente dela Junta Frovincial de Incautaciones de esta Ciudad con el que se formo expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Murillo -oren vecino de esta Ciudad como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento macional al que se aportaron informes de la Guardia Civil, Alcaldia, y Delegacion de Deguridad Interior y Orden Publico de esta Ciudad, se recibio declaracion al incul pado y tres testigos de esta localidad de todo lo cual resulta que di cho inculpado es de buena conducta, de ideas izquierdistas, que en el ano 1930 ingreso en el faryido Socialista pasardo despues a la C.N.T. de metalurgicos donde desempeño e l cargo degantador de la seccion metalista desde 1932, fue detenido en 26 de "eb rero de 1937 cuando en union de otros intentaba pasarse al enemigo por cuyo motivo fue condenado a treinta años de reclusion perpetua en Consejo de Guerra por todo lo cual se formo ramo separado de embargo que ha sido de la rad o terminado.

Zaragoza 19 de Agosto de 1958. III Alo Triunfal.

Diligencia/ en el mismo dia se remite este expediente a la Superioridad con respetuosa comunicacion y el ramo separado de embargo, doy fe.





.

4

-

.

18

. .

7.0

1

Nº2 DOS

-000-

EXPEDIENTE NUM

NUM. EN EL JUZGA DO

hamo de embargo

NO de 193

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a mondo Murillo

Loren, vecino de de dote Chrital.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



869.0867.IM

GOBIERNO

THE STATE OF

DON SANTIAGO CALVO LANAJA, Abogado y Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de ésta Ciudad, designado para la instruccion de éste expediente.

Nº 217 de 1.937 para declarar administrativemente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Murillo Loren, domiciliado en Inglaterra Nº 21 y en la actualidad en la carcel por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado el siguiente:

A UTO .- Zaragoza (nue ve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.- II Ado Triunfal.

Dada cuenta; y

prende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra l referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.º, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Antonio Murillo Lo-ren.

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Macional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, rano separado para llevar a afreta el mismo de este cias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.º de que doy fé.- Pablo de Pablo.-P.H.- Mariano Torrijos.- Rubricados"

rado de embargo extiendo el presente que firmo en da ragoza a fecha ut supra.



Zaragoza diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho II Amo Triunfal.

Formado como ha sido este remo serrado, cimplase lo acordado en el auto que se inserva en el precedente testimonio;
a cuyo fin, y para venir en conocimiento de los bienes que
posea el expedientado, diríjase oficio al or. Administración
de Protedades y Contribución Territorial; para que participe
a éste Juzgado, la contribución que por todos conceptos apaa éste Juzgado, la contribución que por todos conceptos aparezca satisfacer; y empidase mendamiento al Br. Registrador
rezca satisfacer; y empidase mendamiento al Br. Registrador
de la Propiedad de este Partido, para que certifique de los
inmuebles y derechos reales que figuren a nombre del mismo;
y cumplimentado todo ello se acordará.

Lo mandé y firma ssa noy fé.

E/ AAAA

tato min

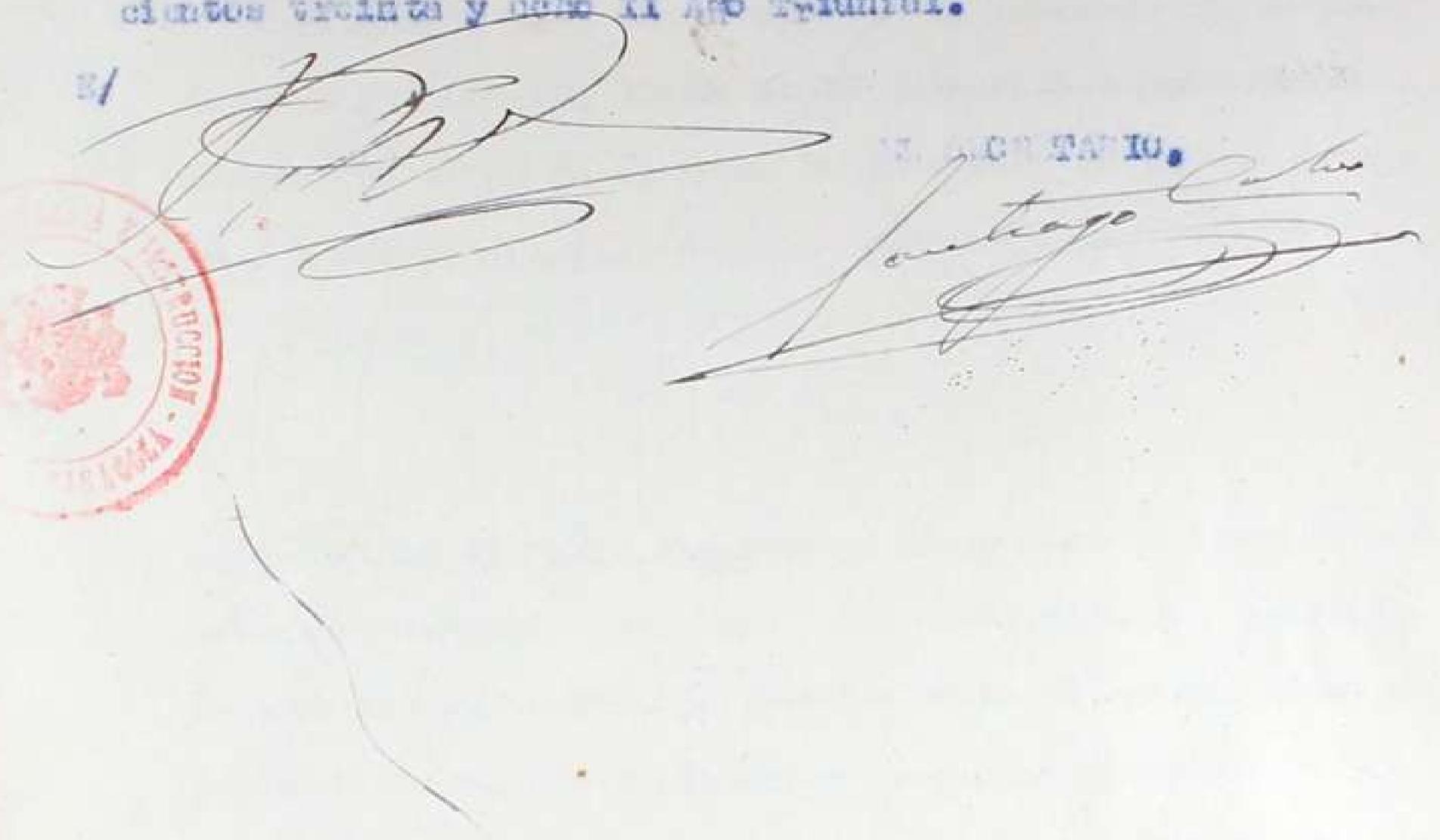
NOTA .- Se minite lo ordenado doy fe.



DON PARLO DE PARLO Y MATOR. Just de Primera Instancia e Instrucción encargado del Juzgado mimero dos de Zaragoza.

For al presente el ar. Registrador de la Propiedad de éste Partido, expedirá a continuación dertificación en relación donde consto, los bienes y derechos restes que consten inscritos en el Registro a favor de Antonio Murillo Lorán—vecisio del Barrio de S. Juan; pues esí lo tengo acordade en el expediente que con el nº 217 del pasado afo, ne hallo instruyendo por lalegación de la Comisión Provincial de Incommenciones y su remo e pasado de embargo, contre cicho sujeto, para declarar enministrativamente la responsabilidad civil que debn exigiración por su oposición el triunto del Novimiento Macional.

Dado on Zaragoza a disz-----de Marzo-----do mil nove-







Registrador de la Propiedad de esta Capital y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mans damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número del de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de Autorio Mevillo Loreiro,

y de ellos no resulta que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha persona inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a ouce de Mauro de mil more encieto treinta y ocho.

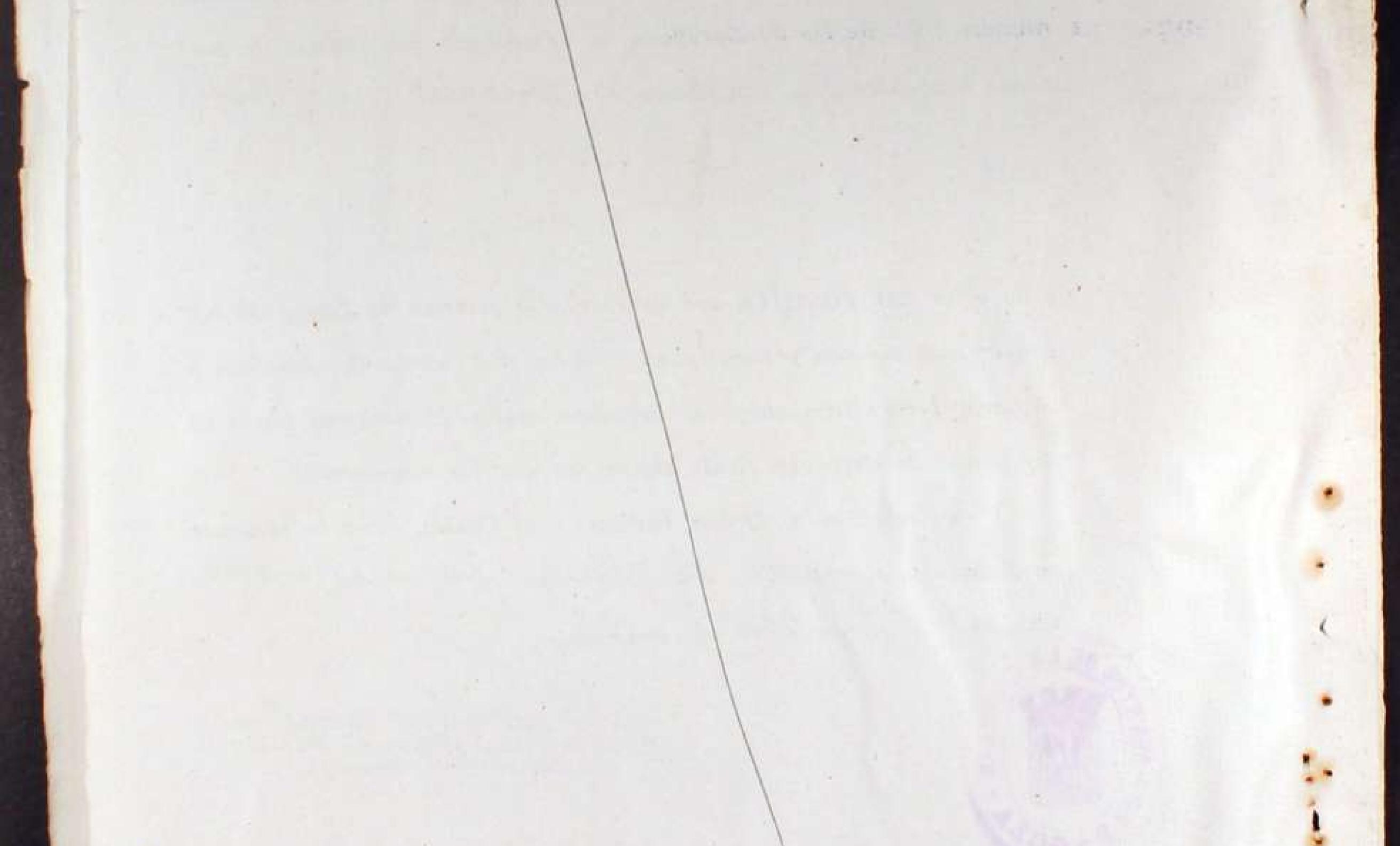
CONTRACTOR OF THE STATE OF THE

Shartan Hontesta

Honorarios 27 pt, 50 evet nos 12, 19 avancel.

Don Sebastian Montero Fizon,

GOBIERNO DE ARAGO





PRO VIDENCIA JUEZ SR DE ABLO Zaragoza dieciseis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

El anterior oficio únase al expediente de su refe-

Lo mandó y firma SSa doy fé.

rancia.

Ante mi,

NOTA .- Se cumple lo ordenado doy fé.



The same and the same and

AND THE WORLDS OF THE PARTY OF THE PARTY.

g alpone

GOBIERNO DE ARACA



ADMON. DE PROPIEDADES MONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Britists

Soren de esta capital.

Examinados los amillaramientos y la matricula de Industrial de esta Capital, no aparecen como contribuyentes por dichos conceptos los individuos anotados al margen.

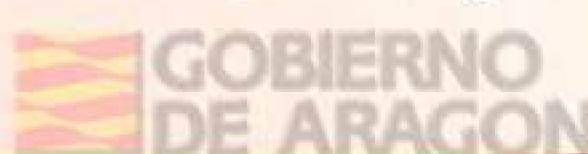
Lo que comunico a V. S., contestando a su comunicación 10-3-938

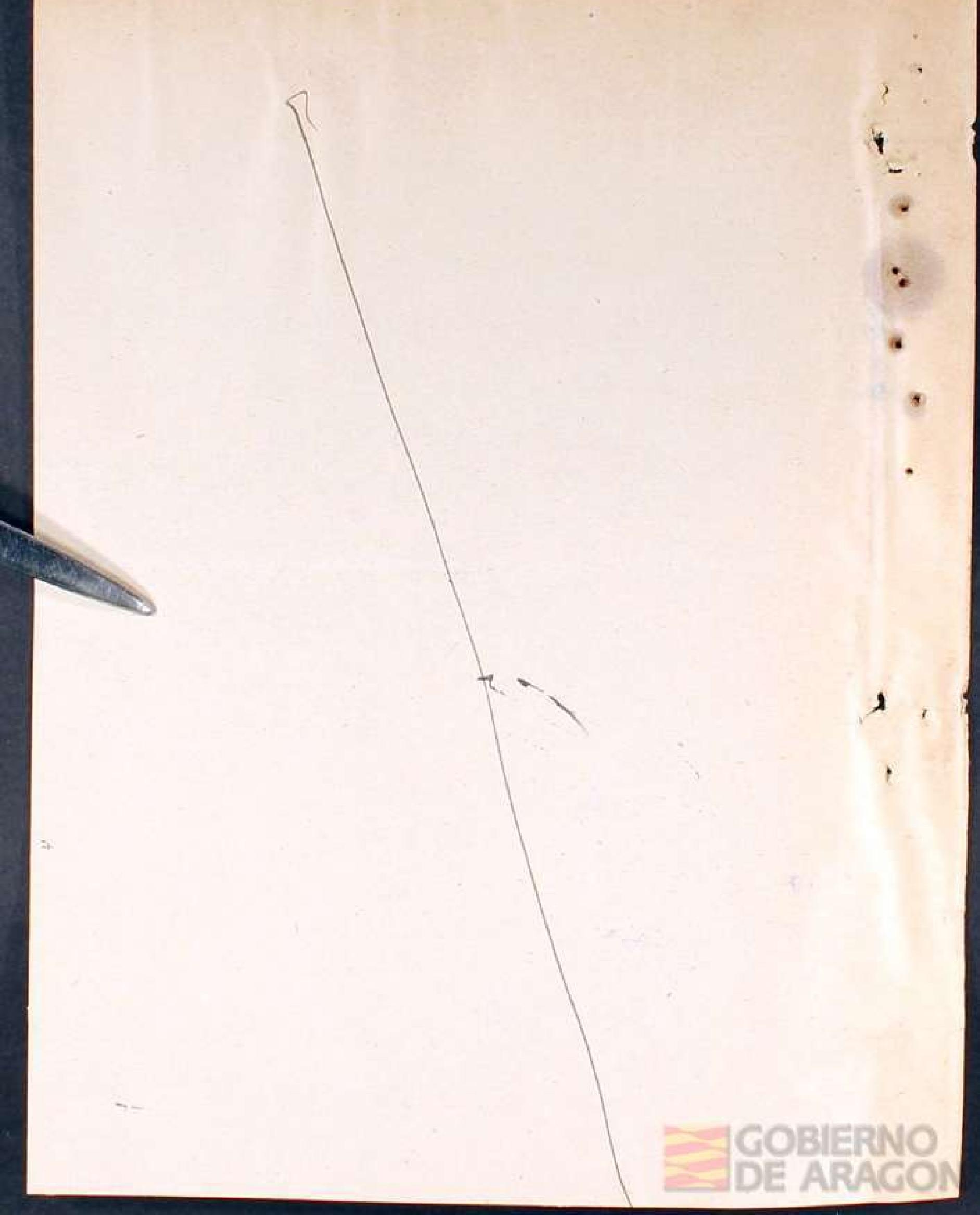
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de marzo

de 1938 2º Ano Friunfal

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2





SR DE WELL

dien son trained y acho II Allo Friential.

vese a efecto el embargo de bien en és propiedad del inculpaco, esmisicióndose al Agente Judicial de dete Judicial de partido del Decretario que refrenda y eficial que legalmente le sustituya, a les
que servira este proveido de mandamiento en reman; y cirijane eficio a la Delegación de Orden Público, para que se averigão y comnique a dete Juzicio, el misero de personas de la faculta del cipodientado que se hallen a ou cuidado, y parentesco que les una el
misuo.

to mundo y rimen and doy ro.

15/

Jantey Cha

OTA .- De cumple le crdenade dey ré.





Delegación de Seguridad Interior y Orden Público

R. S. n. 10308

ZARAGOZA

25

TELEGRAMA POSTAL

Zaragoza de Abril

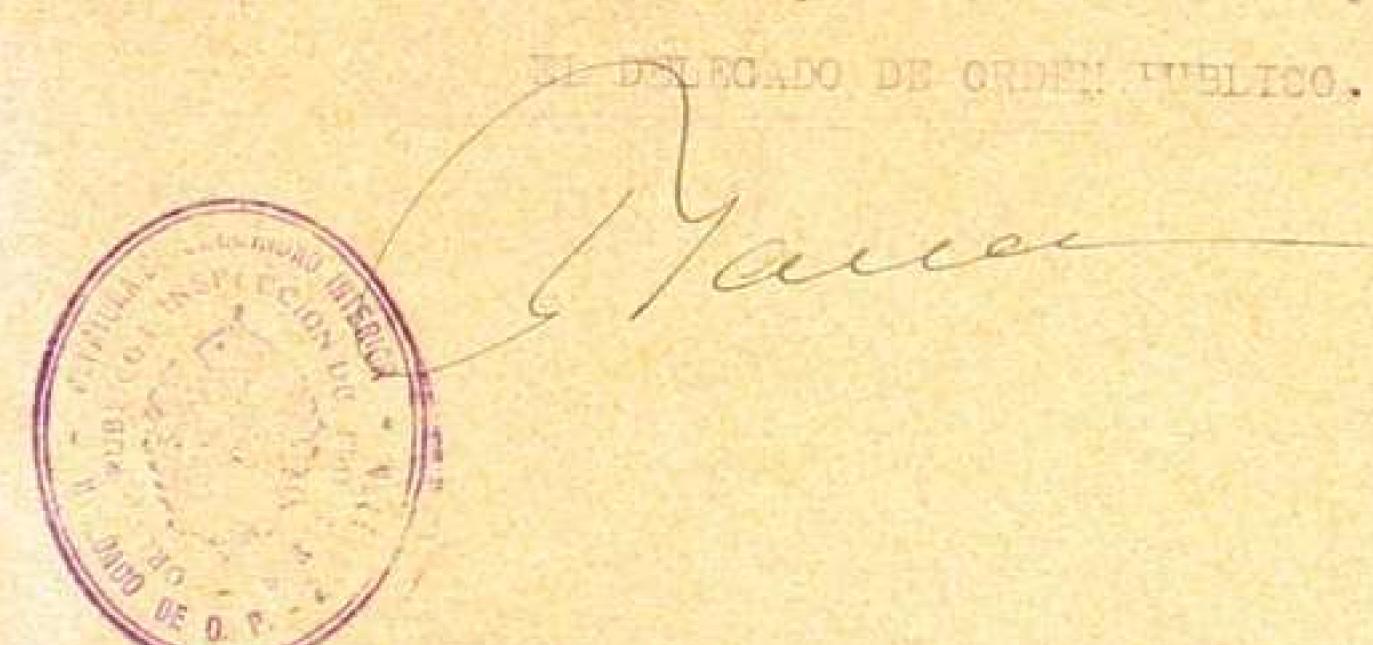
de 1938. - Segundo Año Triunfal

El Delegado de Seguridad Interior y Orden Público

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado ne 2 de

ZARAGOZA.

En contestación á su escrito de fenha 24 de Marzo pode en el que interesaba conocer el número de persones de la familia y parentesco que les una al expedientado amonio iDRILLO LURIM, informo a V.S. que el citade tiene bejo - su protección é su mujer y dos hijos manores de edad.



DEFENDED TO BETT OF THE PROPERTY AND THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE

3.16

Pour Little Spin one Best Lie

united well of referent betimined at spagelet it

GOBIERNO DE ARAGO PROVIDENCIA MUEZ SE DE PABLO

treints y ucho II Ano Trium'al.

El aure-lor orinio únase al especiente de su razón.

Lo manad y Timme 884 doy 16.

14/

Janua mi

NOTA .- Se dimple lo ded doy ré.

GOBIERNO DE ARAGON de ligenie he Zaragna a mulbry le Fulis de mil unevento tunita, cho III this Frimefal. Il Spente Fudicial de arte Tuyado Du Son Fice Fuy avisholde mi il openal hahlitade seenwhitigs en la cara u = 2/ Ila Calle Typtateria de veta Ragnital en el fin de Muras a eaho la diligencia de embargo redena-Ja mentouho en dicho dominilio a la prie die 100 j llamace Fulia del Rio, quien manificata quidede Ostrehe ultimo y inquilina del piso, pues la familiares del expedien de total tiene vis que vendiern la pocos nuresteg que les que dans ple fairem a vivir con otro familiare. trelo enale dio più turinale la precento que ferman el Agento Rebural enverig

> GOBIERNO DE ARAGO

PROVIDENCIA JULIZ SR DE PABLO Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos treinte y ocup III ano -riunial.

Dada cuenta, dirijase oficio a Comisaría de Vigilancia para que se practiquen gestiones en averiguación de si el expedientado tiene alguna clase de bienes, y caso negativo personas que puedan acteditar suinsolvencia.

Lo mando y firma ssa doy fé.

inte mi.

Nota/ se cumple lo ordenado doy fé.





Jar of

.

¡VIVA ESPAÑA!



JEFATURA DEL SERVICIO HACIONAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA

DE

INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE ZARAGOZA

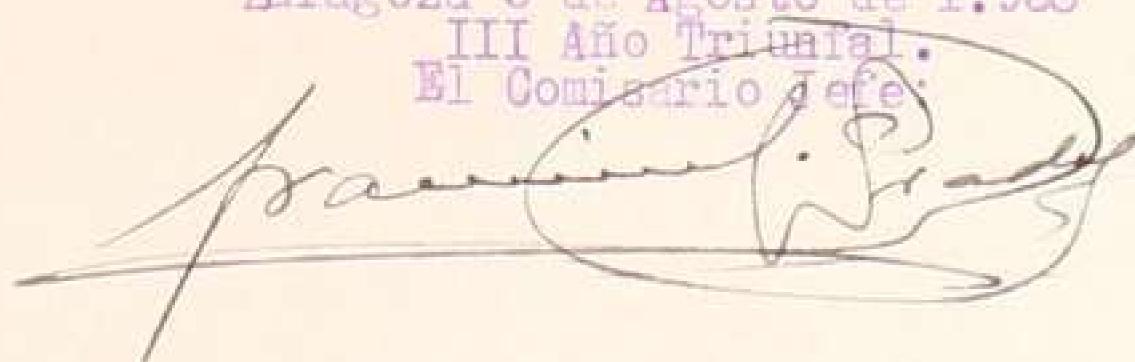
Núm 20461

R/M.

Iltmo. Señor:

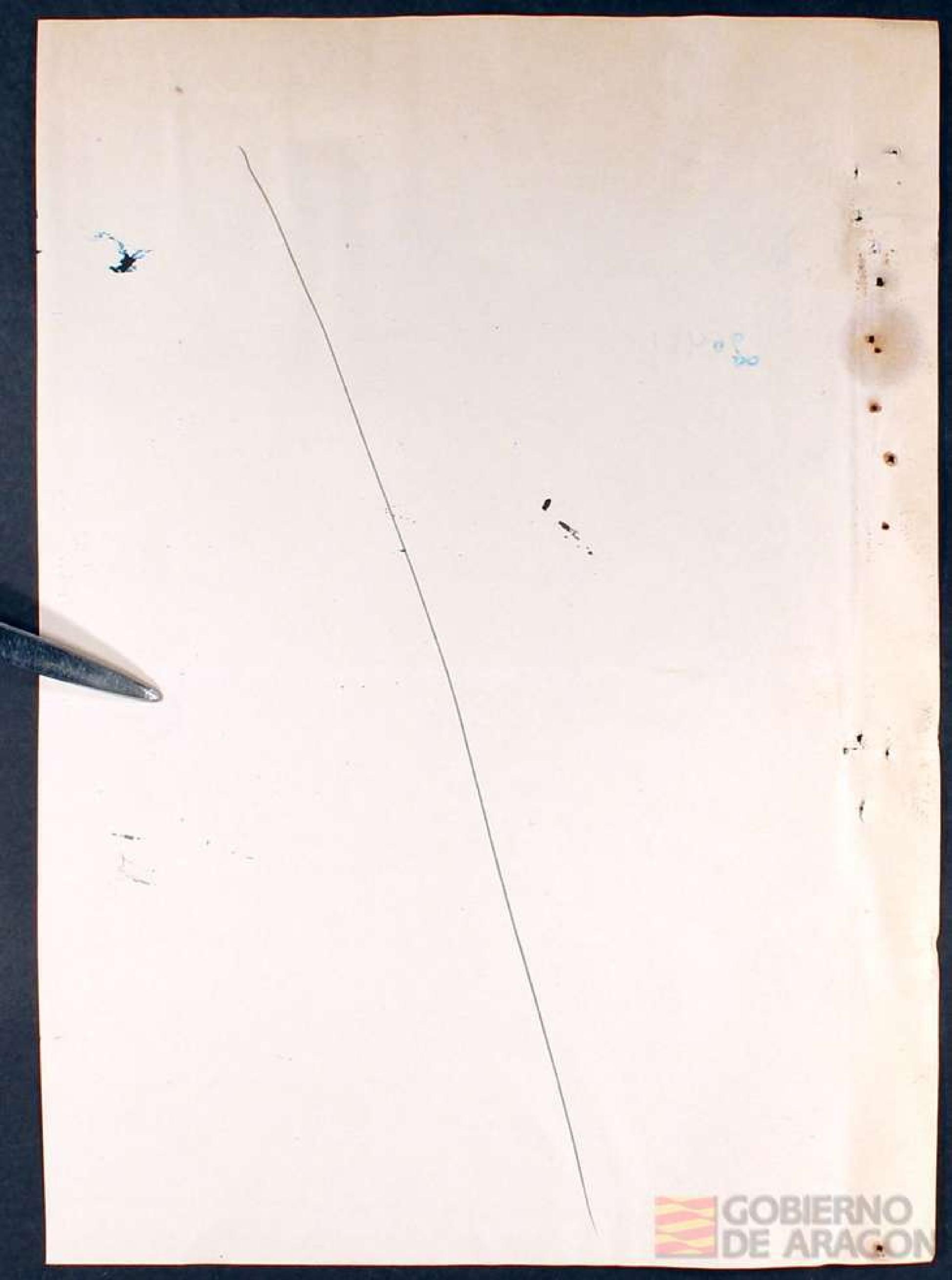
En contestación a su respetable escrito fecha 26 de Julio podº. y para que surta sus efectos en expediente dimanante del ramo de embargo, seguido contra ANTONIO MURILLO LORIN, de 23 años, casado, natural de Borja, hijo de Julian y de Gertrudis, y con domicilio en esta capital, calle de las Delicias num. 85, tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. I. que de las gestiones practicadas por personal de esta Comisaria, se ha vanido en conocimiento de que el mencionado Antonio carece de bienes de fortuna, pudiendo gerantizar su insolvencia, Trene Bozal Bueno y Maria Sanchez Lopez, domiciliadas en Sixto Celorrio núm. 50 y calle de los Pinos núm. 60, respectivamente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Zaragoza 5 de Agosto de 1.938



Iltmo. Sr. Juez de Instrucción del Juzgado. Dos.





FROVIDENCIA JUEZ!

Zaragoza dieci seis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho III -no Triunfal.

El anterior oficio únase al ramo de embargo de su razón; y evácuense las citas que del mismo resultan.

Lo mendó y firma SS. doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA. - Se cumple lo ordenado doy fé.





Hozal Bueno		Agosto	de mil noveclento
de lo di			II A. Tral. ante el Sr. Jue.
dicho y		a anos	eau , estudosoltera_
rrio			
		encesado e instruido con arri	egio a aerecho y de lo dispues
que_I			
	1	v de Enjum Into Crimina	l, previo juramento que
Tonio que é	Murillo Loren	por que se le pregu ce de toda clese de	e al expedi nudo an- nta, y sebe y reconsta lignos.
	Laida la ret	France can SS	. doy fé.
M/	9		
	-	1	
			so Bush
		e re	a Jozna.
-evon film so of	1000 40 4000		REUL ALDELLI VORS
Declaración o	CHA AAA CIUO 1	Fn Zarage	Thinks on the
- BREED GOOD !	storesky is on	ATTER STREET	
	*********	" CONTRACTOR OF STATE	My y
		BILLY DESIGNATION	and the
d This is	0.11.	1=10, compare	
-22 07 2000 12			

and sel Sr. Juen

chez		Laria San-	En Zaragoza, a die ci si	_ de mil nove
			treints v ocho III A. T.	ante el S
	de Instrucción	e infrascrito Secre	tario, comparece el que expresa	llamarse como
8	dicho y ser .e	29	años de edaa, esti	uno cenena
		s.s.	avmurihado en E	inos 60
	gue no	ha sido procesa	do e instruido con arregio a dere	cho y de lo di
	en el articulo 4	146 de la Ley de L	njutur - ento Criminal, previo	
- 12		exami:	ao dice. Que conoce al expe	dientado
	y sabe y 1		el mismo carece de toda o	
	nes.			
		T		
		Lo ma mo	y filma SS. doy ré.	
M/				
	1		0//	-
	-		e maria	carre
				- 1
2			Lug C	
			10	
	IA JUEZ 0	Zaragoza	diez y ocho de Agosto de nta y ocho III Ano Triun	fal.
R Da P				0 0 0 0 0 0 0
	la Vanteid	n Provincial	mi nado el presente ramo	erevere a
. M		o manuo y ru	ma ssa doy fe.	
	1		ante mi.	
			1/ 1-	
			fartege.	
1 00 01	amina la male	nado doy fé.		

- 1

gado de la lastancia e Instrucción

ZARAGOZA

Tengo el honor de elevar a V.E. el-adjunto expediente instruido en este Juzgado con el nº
217 de 1937 contra "ntonio Murillo Loren vecino de esta Ciu
dad por haberse declarado terminado a compalandose asi, mismo el ramo separado de embargo
dimanante de d cho expediente.

Dios gue a V.E. muchos años. Zatagoza 19 de Agosto de 1938.

TII Año Triveral.



Exemo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de In-



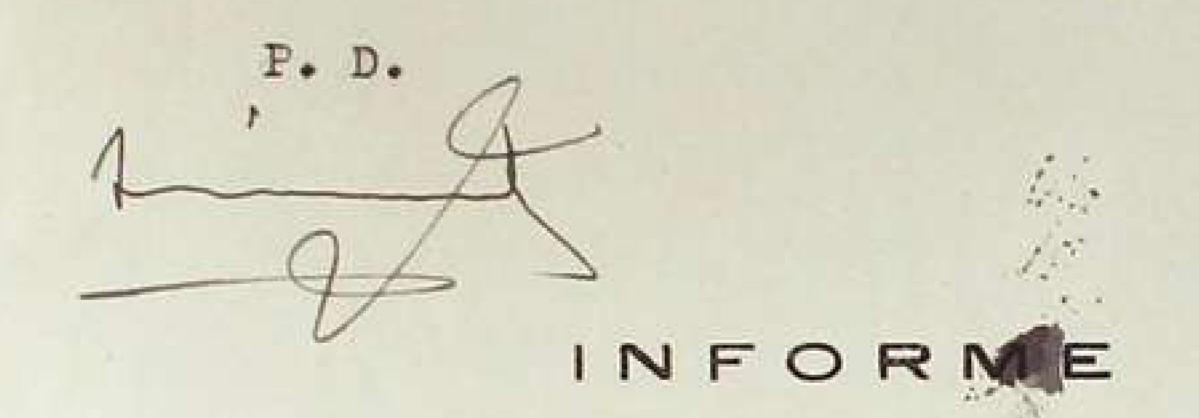


- -

Providencia.—Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, Il Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Antonio Murillo Loren , de Zaragoza , tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. y contrario
al Movimiento Nacional, habiendo desempeñado el cargo de Contador
de la sección de metalistas de aquella organización; en Febrero de
1.937 se puso de acuerdo con otro para huir a la zona roja; siendo
sorprendidos cuando trataban de hacerlo en un camión; fué sometido
por ello a Consejo de Guerra que le condenó a 30 años de reclusión
pena que se halla cumpliendo en la actualidad.

Se halla comprendido en los apartados c) y d) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.



La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente, sin perjuicio de continuarlo nuevame te si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas presentado pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho- III Año Triunfal-

How High

Diligencia. - Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Exmo. Sr. General de la 5ª Region Militar;

Jane este aspediente af Seiver Inditr de Sueva de esta l'egio's Tittar para que imposure.

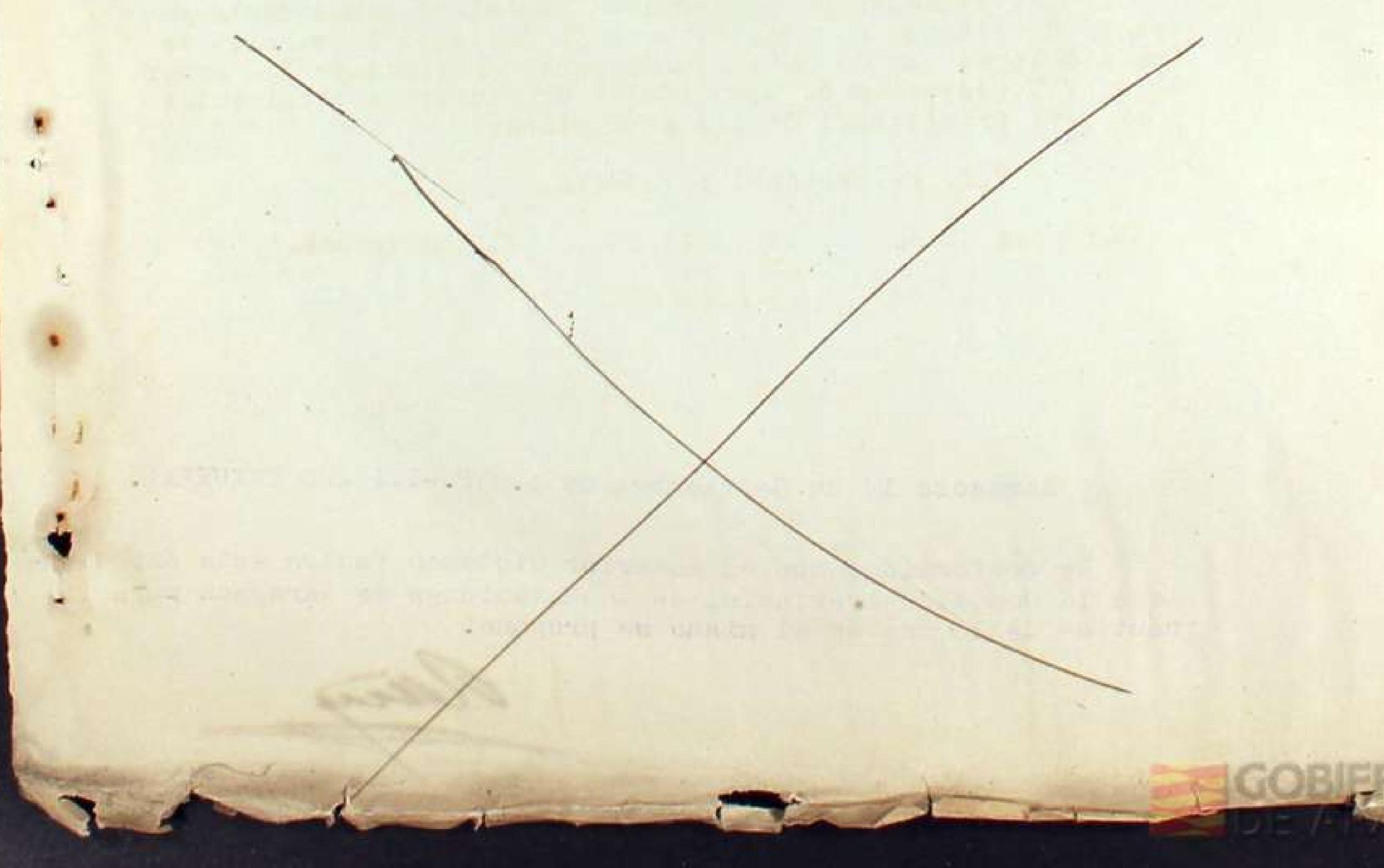
GOBIERNO DE ARAGON

Exemo Senor

Se instru e éste expediente a los efectos del articulo 6º del Decreto- ey de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estade) de 1º 83) y on el fin de acordar lo que en justicia correspondo nº 83) y on el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden i declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a ANTONIO MURILLO LOREN civil que resultare exigible a ANTONIO MURILLO LOREN civil que resultare exigible a comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para apliqueta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para apliquetón de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el aparcional, habiéndose aportado los informes que determina el aparcional de la norma 3º de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y olodo el inculp do.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpdo era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. y contrario al Movimiento Nacional, habiendo desempeñado el cargo de contador de la sección de metalistas de aquella organización; en Febrero de 1937 se puso de acumrdo con otro para huir a la zona roja; siendo sorprendidos cuando trataban de hacerlo rn un camión; fué sometido por ello a Consejo de Guerra que le condenó a 30 años de reclusión pens que se halla cumpliendo en la actualidad; que se halla comprendido en los apartados c) y d) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de l'ebrero de 1937 y debe exigirhele la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse s juicio de la Comisión en la cantidad de MIL PESETAS. (1,000 pts) pero. siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna tomando para ello las medidas precautorias pertinentes.



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolucion de V.E., o sea en el de la declareción de responsabilidad y determinación de su cuantia, y en este concepto y por los ropios motivos consignados por la Comision, una vez que se demuestra evidentemente la actuacion hostil al Movimiento Wacional de ANTONIO MURILIO LOREN ------, de acuerdo con dicha Comision, opina el Ai tor procede declarar en este expediente la responsabililad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartalo g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el articulo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad duys quantia procede fijar tambien de aquerdo con la Comision en la cantidad de LII PESETAS de los bienes propios del nomurado ANTONIO MURILLO LOREN.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva
dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta,
se de por terminado al expediente con el caracter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para
midificaria cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resudive de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comision Provincial de Incautaciones que la ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopcion de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actasciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 12 de Septiembrede 1938 III Año Triunfal,

- El Auditor

Romino Lautalliano Z

Zaragoza 14 de Septiembre de 1.938.-III ANO TRIUNFAL.

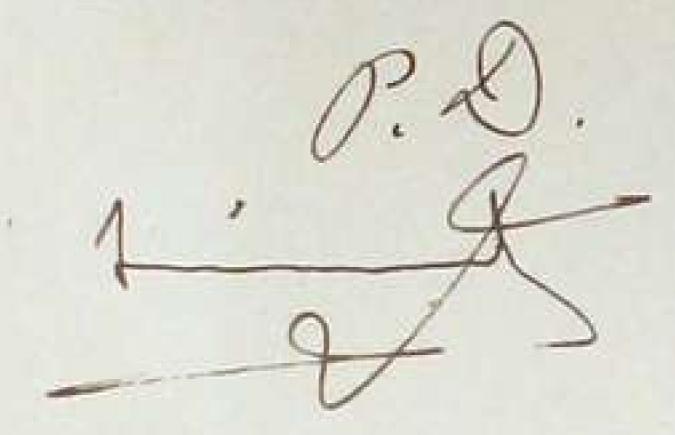
De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la, práctica de lo que en el mismo se propone.

Many

Providencia.—Zaragoza Veintimo de Leptiemble de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.



Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.







ALCALDÍA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

8

Nº 316

For la Guerdia Municipal, ha side tomada nota del expediente anotado al dorso y que provisionalmente se archiva, por carencia de bienes del encertado, para cubrir la responsabilidad decretada por esa Comisión Provincial de Incantaciones, por su actuación y posición ideológica.

Lo que comunido a Vd. en contestación a su oficio de 21 del mes de Septiembre último.

> Dios guarde a Vd. muchos años. Saludo A FRANCO: ARRIBA ESPANA. Zaragoza 6 de Octubre de 1938. III año Triunial.

Hartonio Sanelleta

. Presidente de la vomisión Provincial de incautaciones



Por cuantia de mil pasetes.



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial.

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

Abril de 1957, se

ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Antonio Murillo Loren

condenado por el exigneralo Jefeb de al Reguinna degio políticas de

en sentección de 14 de Septiembre 1938

a la sanción económica de 1.000 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta

del de Justicia. Vengo en indultar a Antonio Murillo Loren

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a12 de Mayo de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a veinte de Mayo

de mil novecientos cincuenta y nueve

P. El Presidente,

Duck

GOBIERNO



The second secon

4 COMISION LIQUIDADORA RESPONSABILIDADES POLITICAS lustrisimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-Antonio sabilidades Políticas contra

vecino de Zaragoza Murillo Loren

el que fue sancionado

por el exemeraldo efe bleala Regional Region Militar idades Polítia la sanción económica de 1.000 ptsla Sala cas de ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogandole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 23-4-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaido y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

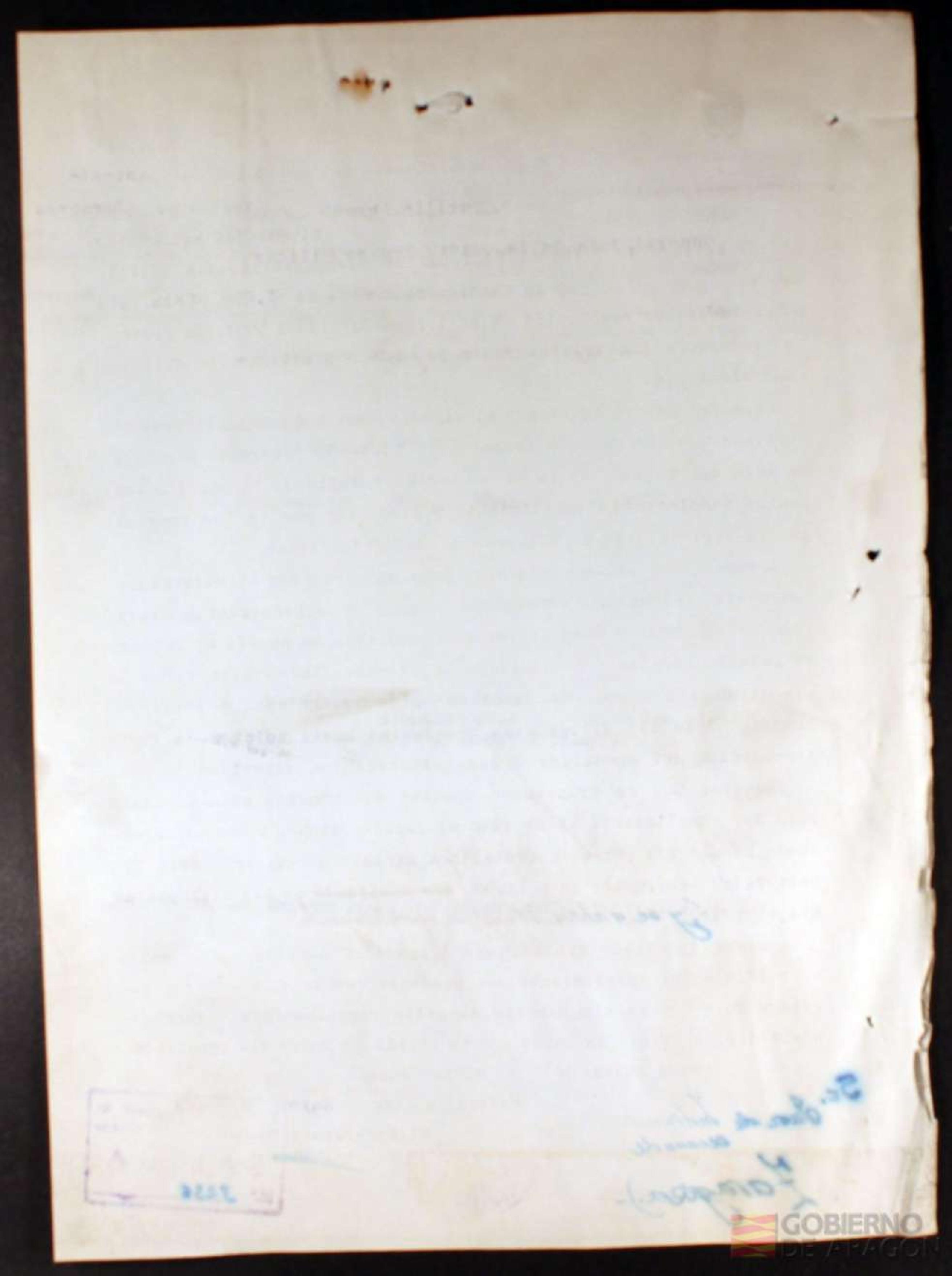
Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas, y oe arhive elexp. on ue o lugado.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresara por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Мауо Madrid, a 20de

Comision 1959 insders de El Presidente Respunsabilitades Politicas



PROVIDENCIA JUEZ SEROR DE LECEA - Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincemba y nueve.

Por recibido del Decamete el anterior expediente de Responsabili-

Accisese recibo al Excuo. Sr. Presidente de la Comisión de Responsabilidades Politicas y quede sobre la mesa del que provee ara su estudio y acordar lo que proceda.

Lo mendo y firma S.ST. de que doy fe.

LILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado de que doy fe-





PROVILENCIA JUSE SENOR RULL DAWCHEE

Inmortal Ciudad de Zaragoza a cinco de Merze de mil novecientos sesente.

Views el emterior expedientesy para llevar a sfecto las diligencias que se interesam, citese al expedientado ente este Juzgado o a los familiares del mismo mas proximos, librando para ello, cidula al agente Judicial de este Juzgado.

In Manie of Paris de Contraction de

Januar our

DILLEGIA. Seguidemente se cumple la mandede de que day fe.

e sur





JUZGADO DE INSTRUCCION Número DOS ZARAGOZA

Calle

Presentese esta papeleta al comparecer

Exhorto	-2. R. P.	
Sumario	3690/37	

Cédula de Citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en Méritos de le musur
sobre se cita a D. Centoure Mourillo
Verece, o enorquer pounter
Lurere, o' enolquier familier para que el día 12 del actual a las II de la mañana, comparezca en
este Juzgado (calle Predicadores, 54 dpdo., pral.) como
para la práctica de una actuación judicial, bajo apercibimiento que, de no comparecer ni
alegar justa causa que se lo impida, incurrirá en la multa de 25 a 250 pesetas y demás
sanciones que señala la Ley.
Inmortal Ciudad de Zaragoza 5 de Moorro de 1960
EL AGENTE JUDICIAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTIANA
H 11
Juglosterro
91

COMPARECENCIA: En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta. Ante mi comparece el Agente Judicial de este Juzgado y dice: Que no ha podido citar al expedientado en este expediente por no haber encontrado persona alguna que de razón del mismo, tras haber practicado las diligencias propias al caso, esto dice y firma de que doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ Inmortal Ciudad de Zaragoza a dicisiete de SEÑOR RUIZ SANCHEZ Junio de mil novecientos sesenta.

Visto el contenido de la anterior comparecencia, practiquese la notificación acordada por medio del Boletin Ticiab de la Provincia, librando para ella la oportuna cedula para su inserccion en el mismo.

Do manda y firma S.Ss de que doy fe.

M/

January 1

PILIGENOTA: Seguidamente se cumple; doy fe.



DILIGHMULA. - Immortal Ciudad de Zaragoza a trece de Julio de mil novecientos sesenta, Hago constar por la presente, que la cédula a que se reliere la providencia anterior lecha diecislete de Junio último, ha sido publicada en el Boletin Olicial de esta Provincia, Nº. 157 de lecha 11 del actual, de que doy 10.

Jeres

PROVIDENCIA JUEZ Inmortal Ciudad de Jaragoza a trece de Julio de mil novecientos sesenta.

Dada cuenta; en vista de la anterior diligencia y lo anteriormente actuado, deduzcase testimonio en relacion a las diligencias - practicadas y remitase a la Comisión Inquidadora de Responsabilidades Foliticas en Madrid, y hecho archivese el expediente.

Lo mandó y firma S.Sa. de que doy fe.

14

DILLIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy Te.

gruf





and the state of t